

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00376-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: FABIO ALONSO GONZÁLEZ MELO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **FABIO ALONSO GONZÁLEZ MELO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A. Aportar el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5°, ley 2213 de 2022.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f28dbb531ff81e36dcb59cfe6bb75bd132a09f378cd2f17c394941b509eed**

Documento generado en 13/03/2024 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00383-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA 79 PH
Demandado: GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en nombre propio por **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA LINDA 79 P.H** contra **GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar el certificado expedido por el administrador que dé cuenta de las fechas de vencimiento de cada cuota y guarde relación con lo manifestado en las pretensiones.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en relación con el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, pues tal como allí se exige, junto con el certificado expedido por el administrador deberá aportar “copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues dicha disposición prevé: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo acatar las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246bbc03a876aa097f6204c2d05a61cb6a7b91235c3d65834fe4f137671a52b6**

Documento generado en 13/03/2024 12:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01567-00
Demandante: DANIEL RICARDO PARADA DE VIVERO
Demandado: LUIS FRANCISCO CEPEDA VÁSQUEZ y DIANA
XIMENA PÉREZ DÍAZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, solicitud del abogado Daniel Ricardo Parada De Vivero, quien actúa en causa propia, solicitando la terminación por pago total de la obligación, en virtud de un acuerdo de pago, realizado con el demandado Luis Francisco Cepeda Vásquez.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación², acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **DANIEL RICARDO PARADA DE VIVERO** contra **LUIS FRANCISCO CEPEDA VÁSQUEZ y DIANA XIMENA PÉREZ DÍAZ**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 14 expediente digital

² Archivos pdf 14 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fd5332429f316fb39dc1f6e91b0ed8b08626c12ef498b193ea5ee3c9b2750e**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01628-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL
(cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA
SCOTIABANK COLPATRIA)
Demandado: HUMBERTO YASSER CABAS LEAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, copia digitalizada de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, la cual contiene poder general otorgado por el demandante a la Dra. Sonia Martínez Romero, conforme a los anexos de la demanda.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación², acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL** (cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**) contra **HUMBERTO YASSER CABAS LEAL**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 08 expediente digital

² Archivos pdf 08 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da392d8ecb0eba0686197097ace2f789289b4c376db25bfa7cee4b8b8906cb**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01629-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM
“COOPCAFAM
Demandado: JEISSON RICARDO HERNÁNDEZ ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM**, contra **JEISSON RICARDO HERNÁNDEZ ACOSTA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 2066975 copia digitalizada), así:

A. Por la suma de **\$2.844.639**, M/cte, por concepto de capital de diecinueve (19) cuotas vencidas, contenidas en el pagaré aportado, discriminadas así:

NUMERO CUOTA	VALOR CUOTA (\$)	FECHA VENCIMIENTO	INTERÉS REMUNERATORIO
8	138.334	30/04/2020	80.601
9	139.537	30/05/2020	79.398
10	140.751	30/06/2020	78.184
11	141.976	31/07/2020	76.959
12	143.211	31/08/2020	75.724
13	144.478	30/09/2020	74.478
14	145.714	31/10/2020	73.221
15	146.951	30/11/2020	71.954
16	148.260	31/12/2020	70.675
17	149.550	31/01/2021	69.385
18	150.851	28/02/2021	68.084
19	152.164	31/03/2021	66.771
20	153.487	30/04/2021	65.448
21	154.823	31/05/2021	64.112
22	156.170	30/06/2021	62.765
23	157.526	31/07/2021	61.406
24	158.899	31/08/2021	60.036
25	160.281	30/09/2021	58.654
26	161.676	31/10/2021	57.259
TOTAL	2.844.639		1.315.114

B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, (Columna 2), cuadro que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se realice el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **\$7.198.455 M/cte**, por concepto del capital acelerado contenido en título valor base de ejecución.

- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “D”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- E.** Por la suma de **\$1.315.114 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en el cuadro que antecede (columna 4).

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20480208 denunciado de propiedad de la demandada MARTHA JULIET RANGEL MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51932969. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado Richard Giovanni Suarez Torres como apoderado judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 79576294 y T. P. No. 103505 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante conforme el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d249ad458b8712ee70b5f25cee76e476c250bd28a1ee1cff6e743ae28eb5853**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00198-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ MARROQUÍN

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 5309970 y copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$26.655.000.** M/cte, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (30 de enero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones d-el artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la razón social SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., quien actúa a través de su Representante Legal, KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. I I02857967 y T. P No. 29692I del C.S. de la J., conforme a las facultades del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a17805748f874694220f82213789e424dd949a3f6776f7ee03358c72cb4b2**
Documento generado en 06/03/2024 06:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00213-00
Demandante: AECSA S.A.S
Demandado: LUIS FELIPE MESA MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la abogada Katherine Vellilla Hernández, quien actúa como endosatario en procuración de la demandante AECSA S.A.S, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **AECSA S.A.S** contra **LUIS FELIPE MESA MARÍN**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 12 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cedbe79a66039209a434257565f6d2b66d6557dbdfbf5d7ff064f6f08adcf9**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00216-00
Demandante: AECSA S.A., (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: PEDRO SANTIAGO BONILLA BARRETO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **PEDRO SANTIAGO BONILLA BARRETO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 7455018- copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$42.900.229 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (31 de enero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones d-el artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S., quien actúa a través de su Representante Legal, KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102857967 y T. P No. 296921 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de323bdf38128168182efca59e12f3d96bd446f6c440b9f7160cc7451aba5915**
Documento generado en 06/03/2024 05:02:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01836-00
Demandante: LILIANA HOMEZ ALFONSO
Demandado: JOSÉ JULIAN PONCE BUSTILLO, MARÍA BETTY OVALLE
DE HERNÁNDEZ, ASTRID YAMILE TORO RESTREPO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...)”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte providencia del 16 de septiembre de 2021¹, en la que el Juzgado antecesor, ordenó de seguir adelante con la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, reiterado por auto del 28 de octubre de 2021² y 22 de septiembre de 2022³; así como, memorial remito por el demandado Julián Ponce Bustillo, solicitando información del proceso y entrega de títulos, a través de derecho de petición. Por lo anterior, se Dispone:

por el demandado José Julian Ponce Bustillo. Por lo anterior, se Dispone:

- I. En relación al “Derecho de petición”, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado⁴ : “a). El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b). Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c). Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”

2. **ORDENAR** la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

¹ Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol 52).

² Expediente digital (Archivo pdf 001 Fol. 56).

³ Expediente digital. (Archivo pdf 07)

⁴ Sentencia T-334 de 1994 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

3. **REMITIR** por secretaría enlace consultable del expediente digital al demandado Julian Ponce Bustillo, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.
4. **REMITIR** el proceso de la referencia a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J), conforme a lo ordenado en los proveídos arriba citados. Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bbae8954151c20f58ff779637a3b84921317618e73bd4d3e2baa0e0135a6f7**
Documento generado en 07/03/2024 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2022-01379-00
Demandante: LUIS FELIPE BOHÓRQUEZ MORA
Demandado: HELMER CASTRO BARRETO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado **HELMER CASTRO BARRETO**, en la nueva dirección física suministrada en la demanda, para efectos de notificación del demandado y solicitud de amparo de pobreza. Por lo anterior, se Dispone:

- PREVIO** a tener en cuenta la nueva dirección física informada por el extremo demandante: Manzana 11 Casa Lote No. 11 Urbanización Portachuelo o Kennedy del Municipio de Girardot - Cundinamarca, para la notificación judicial del demandado. deberá realizar las manifestaciones previstas en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (Se destaca).
- CONCEDER** amparo de pobreza al señor **LUIS FELIPE BOHÓRQUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19164623. En consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas, de conformidad al canon 154 del CGP.
- DESIGNAR** al abogado **HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79610403 y T. P. No. 101583 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **LUIS FELIPE BOHÓRQUEZ MORA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 154 inciso 3° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA².

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 14 y 16 expediente digital cdno-1.
² Proceso – Verbal No 110014003071-2022-01338-00. - henryferley621@gmail.com

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0b6bad029024e2e6ed2cabae2aa89423c74cd57e26f1fee8d72e9b16b61337**

Documento generado en 13/03/2024 08:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	MONITORIO
Radicado No.	110014003071-2022-01501-00
Demandante:	IADER GABRIEL RIVERA ACOSTA
Demandado:	ANY VIVIANA LOZANO GIRALDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida en nombre propio por **IADER GABRIEL RIVERA ACOSTA** contra **ANY VIVIANA LOZANO GIRALDO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A. Acreditar el envío de la presente demanda al extremo demandado, de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213, según el que: “(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.
- B. Indicar la dirección física donde las partes demandante y demandada y el apoderado judicial que presenta la demanda recibirán notificaciones personales. (Artículo 82-10 del CGP).
- C. Precisar el acápite “Medios de pruebas”, en el sentido de indicar, el domicilio de los testigos JUAN PABLO VANEGAS GONZÁLEZ y MARÍA CONCEPCIÓN RIVERA JIMÉNEZ; así como, el municipio o ciudad a la que corresponde la dirección física informada de los mencionados y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (Art. 212 ibídem).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce99705f3eb0c5a38ce2cbffaa5479f6e129a817c6a169a490cbf8c84af5055e**
Documento generado en 14/03/2024 07:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2023-01103-00
Demandante: ANGELO GIOVANI ROMERO CARRILLO
Demandado: TOCAZ S.A.S

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida en nombre propio por **ANGELO GIOVANI ROMERO CARRILLO** contra **TOCAZ S.A.S** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Realizar la manifestación exigida en el numeral 5°, artículo 420 del CGP.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec1f0396fad10a30a2f273a9de9e6547f5e62f418c5d1a1ea25d2ea12506890**

Documento generado en 11/03/2024 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-00074-00
Demandante: FRANCISCO PÉREZ NAVARRETTE
Demandado: LORENA y NELSON PALENCIA HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de los demandados LORENA y NELSON PALENCIA HERNÁNDEZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de fijar fecha de audiencia, impulso procesal y aporta póliza en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto del 11 de septiembre de 2023.. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada los demandados arriba mencionados, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Obsérvese, que, si bien la mandataria judicial del demandante, aporta constancia de remisión a las direcciones electrónicas “lorenzapalenciah@gmail.com y palencia222_n@hotmail.com”, (archivo pdf 15 del expediente digital); no acreditó el envío de los documentos anunciados en la comunicación enviada para efectos de la notificación electrónica de los demandados (art. 8° de la Ley 2213 de 2022), esto es, auto que admite la demanda además de la copia de la demanda y sus anexos. A su vez, la constancia de notificación del demandado NELSON PALENCIA HERNÁNDEZ no indica fecha de recibido o lectura del mensaje enviado.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados LORENA PALENCIA HERNÁNDEZ y NELSON PALENCIA HERNÁNDEZ. acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. **PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas², el demandante deberá aportar póliza constituida para el proceso de “Verbal sumario-Restitución de Inmueble Arrendado”, de la referencia, toda vez que, en la allegada, aparece para proceso “Ejecutivo”.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 22 al 24 expediente digital-
² Archivo pdf 12 expediente digital-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ff763fb6f1d4da0657efa65ed3626286d8f1225cd72d7367113a4ee8a5a61b**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00206-00
Demandante: R.V INMOBILIARIA S. A
Demandado: YURANY ASTRID CAMPOS FRANCO y NOÉ DE JESÚS CAMPOS ABRIL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal de los demandados YURANY ASTRID CAMPOS FRANCO y NOÉ DE JESÚS CAMPOS ABRIL, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados YURANY ASTRID CAMPOS FRANCO y NOÉ DE JESÚS CAMPOS ABRIL, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a las direcciones electrónicas “yuranyastridcampos@gmail.com y campos20@hotmail.com”, (archivo pdf 12 del expediente digital); sin embargo, de la constancia de notificación a los demandados expedida por la empresa de mensajería Alfa Mensajes Ltda, no se logra extraer la fecha de recibido o lectura del mensaje (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados YURANY ASTRID CAMPOS FRANCO y NOÉ DE JESÚS CAMPOS ABRIL, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. Por secretaría contrólese el término concedido y una vez en firme, ingrese nuevamente el expediente al Despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 12 expediente digital-

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a17171dc5c5ef92b4ea40af5c745748475c331ace19fba0aa6419e66f06db**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01001-00
Demandante: OSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
(como endosatario en propiedad de LUZ
MARINA MARTINEZ)
Demandado: EYSEN HOBER SANTA PARDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado EYSEN HOBER SANTA PARDO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada en este asunto, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a las direcciones electrónicas “gerencia.black@hotmail.com y Eysensanta1974@hotmail.com”, (archivo pdf 12 del expediente digital); sin embargo, no aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, en la que conste la fecha de recibido o lectura del mensaje (art. 8° de la Ley 2213 de 2022). Sumado a lo anterior, tampoco ha realizados las manifestaciones exigidas en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la última dirección de correo electrónico informada.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada EYSEN HOBER SANTA PARDO, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En caso de ésta última, deberá realizar cumplir previamente las exigencias señaladas en el inciso 2° de la Ley arriba citada.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 19 y 20 expediente digital-

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe83dde8036bf45dedcb518c000b4b55b25bb2fd3f0737919eef7226b683e1**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No.	110014189028-2023-00535-00
Demandante:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado:	GERMAN IGNACIO ARRUBLA CUBILLOS, WILSON TRIVIÑO GIL y como herederos de ROBERTO TRIVIÑO FLOREZ (q.e.p.d), JAVIER y JORGE EDUARDO TRIVIÑO GIL y ANA DELINA GIL DE TRIVIÑO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 83, 84, 368 s.s. del CGP con base los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y acorde, con lo previsto en la ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderada judicial por **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra de **GERMAN IGNACIO ARRUBLA CUBILLOS, WILSON TRIVIÑO GIL** y como herederos de **ROBERTO TRIVIÑO FLOREZ** (q.e.p.d), **JAVIER y JORGE EDUARDO TRIVIÑO GIL y ANA DELINA GIL DE TRIVIÑO.**

Segundo: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

Tercero: - NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y ss del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda. (Art. 391 inciso 4° del C.G. del P.).

Cuarto: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar, préstese caución por la solicitante, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590-2 ibidem).

Sexto: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARILYN PARADA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52230019 de Bogotá D.C y T. P No. 102545del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8f5a253273531876501f4e1a230b824bac837d78566826bb5e902e99754e97**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL SUMARIO
Radicado No. 110014003071-2022-01338-00
Demandante: RAFAEL ENRIQUE GIL ARIAS
Demandado: ENELVO JULIO ROMERO CARO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado ENELVO JULIO ROMERO CARO, conforme al artículos 291 y 292 del CGP y solicitud de emplazamiento. Se observa de otra parte, yerro involuntario en la clase de proceso indicada en el auto de 5 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado ENELVO JULIO ROMERO CARO, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en los cánones arriba citados.

Si bien el apoderado del demandante allega constancia de remisión a la dirección física “Calle 16 Sur No. 22-47 Oficina 402 Edificio Luz Center Barrio Restrepo de Bogotá D.C.”, (archivo pdf 12 del expediente digital), no acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado como adjuntos de la citación realizada (art. 291 ib); tampoco aportó la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, respecto del aviso (art. 292), de la codificación en cita.

2. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, el extremo actor deberá realizar la notificación de auto admisorio al demandado.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

4. **CORREGIR** el auto proferido el 5/12/2023, en el sentido de indicar la clase de proceso que corresponde el presente asunto, VERBAL SUMARIO y no como allí aparece. (Art. 286 del CGP).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

¹ Archivos pdf 19 y 20 expediente digital-

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a583e8436038854504f797ec7784a1df70d315320a216ae2b1658ca8971af353**

Documento generado en 13/03/2024 08:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00286-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JATBLEIDY REPIZO JOJOA.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada JATBLEIDY REPIZO JOJOA, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal (archivo pdf 07 y 08 cdno ppal). Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADA** a la demandada JATBLEIDY REPIZO JOJOA, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 05/09/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. I

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d66336d98e9c005bb447a31f535bae0475463db5c8abf9d44a4f2a24e1a50**

Documento generado en 08/03/2024 12:24:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00286-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JATBLEIDY REPIZO JOJOA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 22 de julio de 2022, contra JATBLEIDY REPIZO JOJOA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** contra la demandada **JATBLEIDY REPIZO JOJOA** en los términos del mandamiento de pago librado el 22 de julio de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **JATBLEIDY REPIZO JOJOA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ **1.250.000. M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caca99abb914b4a69fb4080463a63fb621bc18bb1c81b0ebd541e0778a4fa606**
Documento generado en 08/03/2024 12:24:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00304-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA).
Demandado: HERNANDO FORERO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado HERNANDO FORERO MARTÍNEZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado HERNANDO FORERO MARTÍNEZ, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 11/07/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-21 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b0abee20f7475d25fb228c91e54d246d6a9642063ccdb5895966e41b52a582

Documento generado en 11/03/2024 03:33:08 PM

¹ Archivos PDF 21 al 26 expediente digital- cdno. I

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00304-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA).
Demandado: HERNANDO FORERO MARTÍNEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 7 de octubre de 2022, corregido por auto del 28 de junio de 2023, contra HERNANDO FORERO MARTÍNEZ, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)-digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA).), en contra del demandado **HERNANDO FORERO MARTÍNEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 7 de octubre de 2022, corregido por auto del 28 de junio de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **HERNANDO FORERO MARTÍNEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **500.000 M/cte**¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 573053cbae3c6c6b2f9591beb7e3a0fcc155bf2346826bab284ebf7e3e61de3a
Documento generado en 11/03/2024 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00552-00
Demandante: ISMAEL DE JESUS GUIO BONILLA
Demandado: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 9 de diciembre de 2022 contra JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ISMAEL DE JESUS GUIO BONILLA**, en contra del demandado **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO** en los términos del mandamiento de pago librado el 9 de diciembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **1.000.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6312658e5477382a9fc14f7e5ff29897ced1e7cfd044e18c647c7f53f4083bf5
Documento generado en 11/03/2024 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00552-00
Demandante: ISMAEL DE JESUS GUIO BONILLA
Demandado: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PULIDO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 23/10/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 889676528c3a8680d1aaaf7df305e3d1ab50712580783853f1b7d029448e3367
Documento generado en 11/03/2024 03:33:05 PM

¹ Archivos PDF 12 expediente digital- cdno. I

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00948-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observan elaborados oficios No. 1727 y 1728 ambos del 30 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 16 de septiembre del año en mención, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva; así como, solicitud de dichas misivas. (Archivo pdf 05 y 06 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. 1727 y 1728 arriba citados.
- 2. REMITIR** oficios- circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c8dddf20da4550f767006e8d923382adde58172f89954ed351c5f1205722303
Documento generado en 13/03/2024 08:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00948-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 16 de septiembre de 2022 contra EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A), en contra del demandado **EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA** en los términos del mandamiento de pago librado el 16 de septiembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$550.000 M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77eed038f07d0811340d91b1b5631233d66779230d018393ea07465f27935ff**
Documento generado en 13/03/2024 08:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00948-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado EDDY DAVID CORDOBA MOSQUERA, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 15/03/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-7 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos PDF 7 expediente digital- cdno. 1

Código de verificación: **cd67ae09c06c173d526d7ef89822d1297b21fd3a9fc37f3481733157f331f545**
Documento generado en 13/03/2024 08:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01089-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 28 de octubre de 2022, y elaborado oficio circular No. 2037 del 19 de diciembre de 2022, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del **oficio circular** arriba citado.
- 2. REMITIR** la comunicación ordenada, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial de la ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ff8c7ce7ed82563c4dace9a0f3b04a1a48a801f975cf92ed5a0edfccd99f4b5
Documento generado en 08/03/2024 12:24:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01089-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal (archivo pdf 07 cdno ppal). Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 30/11/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e864ff12b210f8981bb89fb2920b90baebc4bdfa805f80c4802d8bc1a2e7f3d**

Documento generado en 08/03/2024 12:24:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01089-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra el demandado **GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ ESCOBAR** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ **1.700.000. M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11a401658c224ade0561f138f5a66cf8c5e067402a5de1932d6b6e267f1515f9
Documento generado en 08/03/2024 12:24:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01121-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARINO OSORIO VALENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 28 de octubre de 2022, y elaborado oficio circular No. 2049 del 19 de diciembre de 2022, sin constancia alguna de su remisión; así como solicitud de dicha misiva realizada por la parte interesada (archivo pdf 04 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del **oficio circular** arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial de la ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 944c3eeea178c1031606c2719ed624a5439efce70b42abb5b1b7e70bce34213f
Documento generado en 08/03/2024 12:24:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01121-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARINO OSORIO VALENCIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de **notificación infructuosa** surtida al demandado MARINO OSORIO VALENCIA, en la dirección física suministrada en la demanda, esto es, CARRERA 49 C # 31-98 DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA; así como, solicitud de emplazamiento en impulso procesal (archivos pdf 07 y 08 cdno ppal). Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado MARINO OSORIO VALENCIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 y 08 expediente digital cdno-1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96f2e11c1db70e2d222e08d02d31a13bb269dce367babbe08569732fc9cc6c5**

Documento generado en 08/03/2024 12:24:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01133-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como (endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 2052 del 19 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de octubre del año en mención, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eddd38ff5fd71a0f116355753bf8fef3588af75a7ae5598650ee6b5813732cd5
Documento generado en 07/03/2024 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01133-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 11/11/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4420c9b9bf16d05e860f8b4c19e65191cbeaecdd157d2f21c0fcae7dd7d36c6**
Documento generado en 07/03/2024 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01133-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.,
Demandado: WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra el demandado **WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **WILMER RAFAEL OROZCO CASTRO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$400.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c0c8b81634ca89d77ab901d39fe9c1bf106e8d07f4b489ac5df8435ac1a33**
Documento generado en 07/03/2024 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01137-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: YENNYFER MORENO CALDERÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 2053 del 19 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de octubre del año en mención, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado, a fin de comunicar la cautela decretada en este asunto. Por secretaría dese cumplimiento.
- 2. REMITIR** oficio circular, a la dirección electrónica informada por el(la) mandatario(a) judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a09efb7605031a809538caa80a653d5d4bdcd32bcf2b8b5d02093127c979e5
Documento generado en 07/03/2024 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01137-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YENNYFER MORENO CALDERÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada YENNYFER MORENO CALDERÓN, conforme los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADA** a la demandada YENNYFER MORENO CALDERÓN, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 11/11/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8721f755f31d7a3c68b7e3465a62e71627e84004adbcbac7f97d9cf6ed314d0**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01137-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: YENNYFER MORENO CALDERÓN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra YENNYFER MORENO CALDERÓN, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** (como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra la demandada **YENNYFER MORENO CALDERÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **YENNYFER MORENO CALDERÓN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$280.000. M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753d9d13a892fa9e295663017b162439821da81330e771e6c38253a5df62d58**
Documento generado en 07/03/2024 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01142-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ELVER ANDRÉS PEÑUELA RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales solicitando dar trámite a la notificación del demandado y seguir adelante la ejecución. Sin embargo, al interior del proceso digital no se observa gestiones de notificación realizadas por ese extremo al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes contado a partir de la de esta providencia, se sirva acreditar el trámite de notificación del demandado que afirma haber allegado, como quiera que el mismo se echa de menos del en el expediente digital.
2. Por secretaría contrólese el lapso otorgado y una vez en firme ingrese de nuevo al Despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1c975f4ed4ea0f03f89ca8b82a6f1db063cd1a289eca9162932c462b9f6eac**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01142-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ELVER ANDRÉS PEÑUELA RODRÍGUEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la cautela solicitada en el presente asunto, sin que obren constancia de la elaboración del oficio ordenado por auto del 11 de noviembre de 2022. (Archivo pdf 02 cdno.2); así como, solicitud de dicha misiva, mediante mensaje de datos de la parte interesada. (Archivos pdf 03 y 04 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** la comunicación ordenada mediante proveído arriba citado. Por secretaría, procédase de conformidad.
- REMITIR** oficio circular, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c8967defd934b2c8d97f87e0b0dbf2896380ee733375da4e25a36924ab3594
Documento generado en 07/03/2024 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01150-00
Demandante: DEISY YAMILE ROMERO ISAZA
Demandado: CESAR JULIO DÍAZ CARRASCAL y GISSETH CASTAÑO ORTIZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **DEISY YAMILE ROMERO ISAZA** contra **CESAR JULIO DÍAZ CARRASCAL y GISSETH CASTAÑO ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o indicar el número de la letra de cambio en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece expresado: “LC-218743257.
- B.** Aclarar y/o precisar la pretensión “4.2”, respecto del valor de los intereses de plazo pretendidos.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d0499b38c0f62b24a4ead630ddb1c81df239b8232ef2fd018e8a826391fd32**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01163-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS GUERRERO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 2061 del 19 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de octubre del año en mención, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado, a fin de comunicar la cautela decretada en este asunto. Por secretaría dese cumplimiento.
- 2. REMITIR** oficio circular, a la dirección electrónica informada por el(la) mandatario(a) judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607114ad5179bdc07a896c914004b56e7bfcafb0416549533b4e3568915c4e95
Documento generado en 07/03/2024 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01163-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS GUERRERO ROJAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial solicitando dar trámite a la notificación del demandado aportada el 21 de abril de 2023, y seguir adelante la ejecución. Sin embargo, al interior del proceso digital no se observa gestiones de notificación alguna, realizada al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva acreditar el trámite de notificación positiva del demandado que aduce haber enviado el 21 de abril de 2023, como quiera que la misma se echa de menos en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6cb43289abbcb83c7279b4ae486fc73a431fc7b635c3b2753f11557582fba0**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01172-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0038 del 17 de enero de 2023, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 18 de noviembre de 2022, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado, a fin de comunicar la cautela decretada en este asunto.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 683636674129c9be165ed9f4deea870c9071262f2a0c4d1ac079a4cd88cf05c4

Documento generado en 07/03/2024 08:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01172-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal del demandado CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 17/01/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 al 09 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e501366c52eaa3e77b61ff31c02d49d77004b61f8f51cc8699162bbbf3ba6dd**

Documento generado en 07/03/2024 08:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01172-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
(como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 18 de noviembre de 2022, contra CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) en contra del demandado **CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO** en los términos del mandamiento de pago librado el 18 de noviembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **CLOVIS HERNANDO CÁRDENAS CARREÑO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c00978bd2ebc7d54f387db06af0fe1ba2ac865a9b0340bc584f3bc6b65bf21**
Documento generado en 07/03/2024 08:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01193-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GLORIA IDALI NUÑEZ LEIVA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 28 de octubre de 2022, y elaborado oficio circular No. 2071 del 19/12/2022, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del **oficio circular** arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e23fcc8c50053c391c1522bfd1da4f7d599c7f196588a0edd105e0f42fd471eb
Documento generado en 07/03/2024 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01193-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GLORIA IDALI NUÑEZ LEIVA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida a la demandada en la dirección física informada en el escrito de la demanda y solicitud de oficiar a la NUEVA EPS. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR a la NUEVA EPS, solicitando se aporte a este estrado judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia y el nombre del actual empleador que realiza los aportes a seguridad social), registrados a nombre de la demandada GLORIA IDALI NUÑEZ LEIVA identificada con cedula de ciudadanía número 29541052.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0a004ca530b6c46d9d7c742e9ccea7c826faa9f978c43d7d8b14ab0861a253**

Documento generado en 07/03/2024 08:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01203-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
(como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.,
Demandado: GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 11 de noviembre de 2022, y elaborado oficio circular No. 2075 del 19 de diciembre de 2022, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del **oficio circular** arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a265678d8dd7a9b2103947dd8ab0300a7f23a91f6b762e47fee2010eb0c58fc
Documento generado en 07/03/2024 08:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01203-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA,
(como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADA** a la demandada GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 11/11/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f62a16294e28afd815225b65499dec907201b492bcf9697ddfb21ed3523b6d**

Documento generado en 07/03/2024 08:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01203-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra la demandada **GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **GRACIELA ELENA GUZMÁN OSORIO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$900.000 M/cte**¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffa8b4612570dae89855adf97e88a50a00225e83b51d24d6a8426c0e27dfd97**
Documento generado en 07/03/2024 08:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01204-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA (como
endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: EDGAR HUMBERTO SACRISTÁN SILVA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 25 de noviembre de 2022, y elaborado oficio circular No. 0096 del primero de febrero de 2023, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del **oficio circular** arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 750993b04625b3c6a5afbe3b6215f56c0db35c97d5b1e7fed1507aa0a53da84e

Documento generado en 07/03/2024 08:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01204-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA (como
endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: EDGAR HUMBERTO SACRISTÁN SILVA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado en la dirección física informada en el escrito de la demanda. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, en la dirección electrónica señalada en el escrito de la demanda, esto es edgar.sacristan@weatherford.com, acorde a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivos PDF 08 a 10 expediente digital- cdno. I

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cad4558a9b6562e7da26013b968b56cf055493b87db2c7a07a102b93d444b7b**
Documento generado en 07/03/2024 08:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01206-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: RUT LILIANA NIETO CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 25 de noviembre de 2022, y elaborado oficio No. 0098 del primero de febrero de 2023, sin constancia alguna de su remisión.; así como solicitud de dicha comunicación por la parte interesada (archivo pdf 05 y 06). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ba696240d370ad09c7473c6e47d4645df0d426fdec2a6ac4ab77962032a9903

Documento generado en 07/03/2024 08:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01206-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA (como
endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: RUT LILIANA NIETO CRUZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada RUT LILIANA NIETO CRUZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADA** a la demandada RUT LILIANA NIETO CRUZ, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 17/01/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. I

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde860d85b05f106223c42f100a57735b25ea87a2e5a215d66b73e5ac1427f8f**

Documento generado en 07/03/2024 08:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01206-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA (como
endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: RUT LILIANA NIETO CRUZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 25 de noviembre de 2022, contra RUT LILIANA NIETO CRUZ, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** (como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra la demandada **RUT LILIANA NIETO CRUZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de noviembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **RUT LILIANA NIETO CRUZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$850.000. M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708c35b4d70bb44b45beee9ac73f4b6f24218cf777456100dab517a90cbd0e9d
Documento generado en 07/03/2024 08:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01224-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CAROLINA OLARTE JAIMES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial solicitando oficiar a la NUEVA EPS e impulso procesal. Sin embargo, no se advierten gestiones de notificación a la demandada en la dirección física informada en el escrito de la demanda. Por lo anterior, se Dispone:

1. Previo a oficiar a la NUEVA EPS, el extremo actor deberá realizar la notificación de la orden de apremio librada el 02/12/2022 al demandado, en la dirección física señalada en el escrito de la demanda, esto es “AVENIDA 5A 7 95 BR PRADOS DEL ESTE CUCUTA NORTE DE SANTANDER”. Proceda de conformidad
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP, de la demandada en la dirección electrónica arriba citada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 al 09 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff22d357bf0f1b0f4bcfd341bcac57322140ee5f7aaedb3e1a893656b85e599e**

Documento generado en 07/03/2024 08:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01224-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CAROLINA OLARTE JAIMES

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la cautela solicitada en este asunto, por auto del 2 de diciembre de 2022, (Archivo pdf 02 cdno.2); así como solicitud de oficio circular de la ejecutante. (Archivo pdf 03 y 04 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** oficio ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.
- REMITIR** oficio circular, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257d995d2cc2b355303e013e898ceed0ad479a68e9906a68b7f0a2d4500fef27
Documento generado en 07/03/2024 08:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01229-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOLANDA LEON RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 2081 del 19 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de octubre del año en mención, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 2081 arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deb67d193462d67af5fdf538378c071e99524b8dde7c297bffc762ad4f57a10e
Documento generado en 13/03/2024 08:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01229-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOLANDA LEON RUIZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de octubre de 2022 contra YOLANDA LEON RUIZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A), en contra de la demandada **YOLANDA LEON RUIZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de octubre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **YOLANDA LEON RUIZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26aa9249c6d3b489c47a7dba401e06f9bb8b28db3f40e715ef0e3bb4b467492**
Documento generado en 13/03/2024 08:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01229-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA, como
endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOLANDA LEON RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado el cumplimiento de lo requerido por auto del 10 de octubre de 2023, mediante mensaje de datos remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, acompañado de memorial y anexos relacionados con la notificación personal de la demandada YOLANDA LEON RUIZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; así como, solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada YOLANDA LEON RUIZ, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 07/11/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF 12 expediente digital- cdno. 1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d80c883c82f7abf4de81626d6d2dc79284b049aef9dfeced75d167a351c24d9**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01282-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (Como endosatario en propiedad de Banco
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución, impulso procesal y link del proceso. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** a la demandada BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 06/03/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

2. **REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital a la abogada del demandante, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 08 al 10 expediente digital- cdno. I

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22a9c575b9f572917b6b17fb4c1325b41e679d533beafa61139a2b494a421b9**

Documento generado en 07/03/2024 08:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01282-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-
AECSA S.A.
Demandado: BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 13 de enero de 2023, sin que se haya elaborado el oficio ordenado. Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** oficio dispuesto mediante auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
- REMITIR oficio circular**, a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013b80ba8bd0fa857a9dea9d746fe3fdf56c13ca6246cad26b566e08856ec07d
Documento generado en 07/03/2024 08:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01282-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA (Como endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de enero de 2023, contra BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A) contra la demandada **BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS** en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **BEATRIZ SANDOVAL ARCINIEGAS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$200.000 M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf22689c8c27a3891ff41f90d85633dd8bafce039c8f370203a8b4363dea1cec**
Documento generado en 07/03/2024 08:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01384-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal del demandado JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 13/03/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 07 y 08 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704edce96dd5e889362f117177c843e0b89715e27faeda8b5a3f5e9be405d3b1**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01384-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la cautela solicitada en el presente asunto, sin que obren constancia de la elaboración del oficio ordenado por auto del 20 de enero de 2023, (Archivo pdf 02 cdno.2); así como, solicitud de dicha misiva, mediante mensaje de datos de la parte interesada. (Archivos pdf 03 ib). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** la comunicación ordenada mediante proveído arriba citado. Por secretaría, procédase de conformidad.
- REMITIR** oficio circular, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9a3d9a9ed10041b9adacec7643a7ef90f0b8eb8dcd9bd850734aac925265ced
Documento generado en 07/03/2024 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01384-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 20 de enero de 2023 contra JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.**, en contra del demandado **JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 20 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JHON STEVEN RAMÍREZ HERNÁNDEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a83f43417705bd85860d4d636aee79d6efd9cbe4e93367852c406848af7cef2**
Documento generado en 07/03/2024 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01387-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FRANKLIN PUELLO BLANCO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de julio de 2023 contra FRANKLIN PUELLO BLANCO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.**, en contra del demandado **FRANKLIN PUELLO BLANCO** en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de julio de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **FRANKLIN PUELLO BLANCO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$1.550.000 M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babca1ac88cdaa119f926734f3a9b7343dba30b3b366d1b22fe9fed78293b3e0**
Documento generado en 13/03/2024 08:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01387-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FRANKLIN PUELLO BLANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado FRANKLIN PUELLO BLANCO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado FRANKLIN PUELLO BLANCO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 25/07/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-09 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f02d97e3ae640eacad169e7a51eaf545af46d4949c1e895afc8b9cfa953b014a
Documento generado en 13/03/2024 08:08:52 PM

¹ Archivos PDF 09 y 10 expediente digital- cdno. I

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01489-00
Demandante: LUIS ANTONIO BONILLA BALESTEROS
Demandado: MARTHA CECILIA REYES VITOVIS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS** contra **MARTHA CECILIA REYES VITOVIS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (LETRA DE CAMBIO- copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$500.000**. M/cte, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad (31/12/2020) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por los intereses de plazo sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y

remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que el demandante, LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 19.365.552 y T. P. 54.613 del C. S. de la J., actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e885afc0ef1024ba982ece20a0b3c3ce731825c8990e4d3b86167db73148267**

Documento generado en 14/03/2024 07:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01589-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN (COOPAVA)
Demandado: RICARDO ALCÁZAR JULIO, VLADIMIR URÍAS PÉREZ
USECHE, JULIO ENRIQUE YEPES ORTEGA y YEFERSON RICARDO URIBE PÉREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN (COOPAVA)** contra **RICARDO ALCÁZAR JULIO, VLADIMIR URÍAS PÉREZ USECHE, JULIO ENRIQUE YEPES ORTEGA y YEFERSON RICARDO URIBE PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare S/N, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré S/N. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (60 cuotas consecutivas).
- C. Formular las pretensiones en forma separada de acuerdo con la literalidad del título aportado (pagare) y plan de pagos o tabla de amortización, discriminando el valor del capital cada cuota adeudada e intereses moratorios. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos últimos se causan a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas.
- D. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado

y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d5383ba62afe4cf1ed4177ce00baa72d41e38b3ad18e8da3d037346a81e4d**
Documento generado en 07/03/2024 08:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01702-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: NÉSTOR ALBERTO MESA HOLGUÍN

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se advierte solicitud de corrección de la orden de apremio librada el 30 de enero de 2024 e impulso procesal (archivos pdf 11 y 13 cdno. ppal).

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

Por lo anterior, al encontrarse procedente, se Dispone

1. **CORREGIR** el numeral 7° del auto proferido el 30 de enero de 2024, por medio del cual fue librada orden de apremio. En consecuencia, quedará así:

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52476306 y T. P. No. .125650 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos del endoso en procuración conferido.

2. En lo demás, la providencia corregida permanece incólume.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído se notificará al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dca0a1ada59634def2fa469a371d91a56bba1bc3f8fc656c342330cd7c947**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01702-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: NÉSTOR ALBERTO MESA HOLGUÍN

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretado el embargo solicitado en este asunto, por auto del 30 de enero de 2024, sin que se evidencie elaborada la comunicación allí ordenada. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR** oficio circular ordenado mediante providencia del 30 de enero de 2024, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
2. **REMITIR** a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a6d52dab1b24aec00d6f5dd3b823a73a3e5b0e3dfae50cff0e3d63655adb27

Documento generado en 13/03/2024 08:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01755-00
Demandante: HOME TERRITORY S.A.S
Demandado: NUBIA STELLA MOJANAJINSOY BEUSAQUILLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observa pagaré No.1, aportado como título base de ejecución, el cual no contiene valor alguno.

En ese orden, conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, el pagaré aportado como base de ejecución, no reúne las exigencias especiales para esa clase de título valor, contenidas en el artículo 709 del C.Co., toda vez que, adolece del requisito exigido en el numeral 1° de dicha directriz, esto es, “La promesa incondicional de **pagar una suma determinada de dinero**” (se destaca), así pues, para efectuar el cobro de un pagaré, este debe señalar concretamente el valor adeudado.

Por lo anterior, el pagaré no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, por la ausencia del elemento esencial arriba citado, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, conforme al artículo 422 del CGP, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor”, en armonía con el canon 430 de la misma norma procesal, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.(Resalta el Despacho)

Destáquese que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, como lo pretende hacer valer la apoderada allegando un certificado de peritaje, sino que los en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **HOME TERRITORY S.A.S** contra **NUBIA STELLA MOJANAJINSOY** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf99377321acc08fcc807b4ee98e5257b3dfe8f28f063d5fa9550eb93b92e78**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01775-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CAMILO BETANCOURTH SANABRIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado JUAN CAMILO BETANCOURTH SANABRIA, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; así como, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado JUAN CAMILO BETANCOURTH SANABRIA, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del demandante aporta constancia de remisión a la dirección electrónica “juansanbe24@gmail.com.”, (archivo pdf 14 del expediente digital); sin embargo, omitió acreditar el envío del traslado, es decir, copia de la demanda, providencia objeto de notificación completa y anexos respectivos.

Lo anterior, toda vez que, la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo exigido en el inciso 6° ibídem, que reza: “(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 14 y 15 expediente digital-

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e20ab5849c347fa4e8daa964f3c14a53cc98563ec44dc67fb0838d89e76e5a**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01777-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: JUAN PABLO PÉREZ OROZCO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JUAN PABLO PÉREZ OROZCO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 5695950 -copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$19.853.664.** M/cte, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (16 de diciembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones d-el artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Edna Roció Acosta Fuentes como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e4b63010176e83d701128931f0ad316a63c069b8cce0a57c831a66814ad1a**
Documento generado en 14/03/2024 07:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00288-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL
(cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA
SCOTIABANK COLPATRIA)
Demandado: LUIS JESÚS GARCÍA SILVA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, copia digitalizada de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023, la cual contiene poder general otorgado por Systemgroup S.A.S a la Dra. Sonia Martínez Romero, con la faculta expresa de “terminar procesos judiciales”² conforme a los anexos de la demanda.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación³, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL** (cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA**) contra **LUIS JESÚS GARCÍA SILVA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 13 expediente digital

² De conformidad al folio 3 de la Escritura Pública No. 3952 del 28 de septiembre de 2023.

³ Archivos pdf 13 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8506fbd39b60c47d7a557414a1de5d85bdd561c09f4c3b27e931eeeb0a27ee**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00321-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL
Y PARQUEADEROS INTERCENTRO – PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: LUIS EDUARDO LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **CENTRO COMERCIAL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS INTERCENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LUIS EDUARDO LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción (Certificado cuotas administración), así:

- A.** Por la suma de **\$4.381.362** por concepto de ocho (8) expensas de administración (ordinarias), causadas entre julio de 2022 a febrero de 2023, como se discrimina a continuación:

Cuota No.	fecha de inicio	fecha de vencimiento	Valor cuota admón..	Fecha de exigibilidad
1	1/07/2022	31/07/2022	\$ 15.062	1/08/2022
2	1/08/2022	31/08/2022	\$ 596.500	1/09/2022
3	1/09/2022	30/09/2022	\$ 596.500	1/10/2022
4	1/10/2022	31/10/2022	\$ 596.500	1/11/2022
5	1/11/2022	30/11/2022	\$ 596.500	1/12/2022
6	1/12/2022	31/12/2022	\$ 596.500	1/01/2023
7	1/01/2023	31/01/2023	\$ 691.900	1/02/2023
8	1/02/2023	28/02/2023	\$ 691.900	1/03/2023
		TOTAL	\$ 4.381.362	

- B.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el literal “A”, liquidadas a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectuó su pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- C.** Por las cuotas de administración ordinarias, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones d-el artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada AURORA VIVAS URIBE, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 51845691 y T. P. No. 125410 del C.S. de la J., para que represente al ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c9f6844643be5deb7b5f40408cd22f05dbd393f1c219defa342e0855f07b8c**
Documento generado en 06/03/2024 05:02:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00340-00
Demandante: **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.),
Demandado: MANUEL GILDARDO DUQUE NARANJO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **MANUEL GILDARDO DUQUE NARANJO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, difiere del que aparece en el título aportado: “Pagaré 2 059033940000159914.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c02b5b451a0c5e38d25c6dc983cadad5ff2a82cf1c261eb5bfd3630f8a50b7**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00349-00
Demandante: INVERSIONES GARZÓN RODRÍGUEZ SAS
Demandado: SMARTENERGY GROUP SAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de diciembre de 2023,(archivo pdf 07 cdno ppal), transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **INVERSIONES GARZÓN RODRÍGUEZ SAS** contra **SMARTENERGY GROUP SAS** conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9ec4186a495c4e2772d9cb73006bae3657acaddf966a38bce9848cb3915ec51
Documento generado en 06/03/2024 06:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00380-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DORAN EDGAR YEPES VALENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **DORAN EDGAR YEPES VALENCIA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 0105624, copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$30.434.109.** M/cte, por concepto de saldo de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la abrogación, (18 de febrero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$4.130.942.** M/cte, por concepto de interese de plazo contenidos en el título valor base de ejecución, liquidados hasta el 17/02/2023.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones d-el artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 91075621 y T. P. No. 123125 del C.S. de la J., para que represente a ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52ebf3bd73727a843d0284a69f5db32de8a260ffbdca4648e9fe5314174d6cfe
Documento generado en 06/03/2024 05:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00390-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ROBERT SMITH HERNÁNDEZ MELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, remitido al correo institucional¹, por el abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO apoderado judicial de la entidad demandante.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ROBERT SMITH HERNÁNDEZ MELO**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 047expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c837ea250c97400bd4df30ea3c9e0ab8c828111a28b9767584edf827fcfe07ed**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00392-00
Demandante: HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PH

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 5 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PH** conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: febf5c7bdd492d2751113c4117d5e54b631f1ec2ef31e8e4a6f310f4c0652fd8

Documento generado en 06/03/2024 05:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00394-00
Demandante: CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE
RIVERAS DEL MAGDALENA P.H.
Demandado: GUILLERMO JUAN FUENTES CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 30 de enero de 2024, (archivo pdf 09), transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda de ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE RIVERAS DEL MAGDALENA P.H.** contra **GUILLERMO JUAN FUENTES CARREÑO** conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7f8a234463b5635462d951df37795b7c9e41837a063d89d7b75e3f59d841729

Documento generado en 06/03/2024 05:02:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00401-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER PAZ MELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nueva falencia que requiere ser subsanada, por lo cual, conforme al artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOHN ALEXANDER PAZ MELO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

A. Aclarar la pretensión “1.3”, respecto del saldo de capital reclamado “\$23.229.375”, nótese que dicho valor difiere del contenido en el plan de pagos aportado, esto es, “\$23.229.346”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ea41521f8ee519084cf721dee83fbd39f47d27fd8efe0ab37ee93173155e5b**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00403-00
Demandante: YAN CARLOS VIAÑA LLOREDA
Demandado: EDWIN MAURICIO SÁNCHEZ CHAMORRO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YAN CARLOS VIAÑA LLOREDA** contra **EDWIN MAURICIO SÁNCHEZ CHAMORRO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (LETRA DE CAMBIO No. 21116113810 y copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$9.500.000 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la abrogación, (07 de febrero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$ 1.245.450 M/cte**, por concepto de interese de plazo contenidos en el título valor base de ejecución, liquidados desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 6 de febrero de 2023, a la tasa pactada en el título aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones d-el artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada YÉSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1016046119 y T. P. No. 265709 del C.S. de la J., para que represente a ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc302b13ed0525426d300eef84fff5a82817649a2bd23b0811e32cec68cef254**
Documento generado en 06/03/2024 05:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00444-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
(endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: CRISTIAN FARID OLIVEROS ALARCÓN

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **CRISTIAN FARID OLIVEROS ALARCÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 3198969 y copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$2.088.196.** M/cte, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (10 de marzo de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones d-el artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be4de91265b797d2a2dce493eba5a938948a780adf9c54852dbabeed8a9964**
Documento generado en 06/03/2024 05:02:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00454-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JUAN DAVID MARTÍNEZ RUÍZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **JUAN DAVID MARTÍNEZ RUÍZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AESCA S.A. pues en el Certificado de Existencia y Representación anexo, no se observa que funja en esa condición, como se afirma en la parte introductoria al libelo introductorio.
- B. Allegar el pagaré No. 5301856, nótese que el allegado no corresponde al suscrito por la persona que pretende ejecutar y contiene valor diferente al solicitado en las pretensiones y en los hechos narrados.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las demás indicaciones destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560279801b0273ad4bc55f4424ece533271e2ca9e65a22656f564f350387ff80**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00457-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: DIEGO FERNAN DÍAZ GARZÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **ACESA S.A** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **DIEGO FERNAN DÍAZ GARZÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 2330169 (copia digitalizada)

- A. Por la suma de **13.574.092. M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (13/03/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2º, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndolo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los

términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5º, artículo 78 ibídem.

Séptimo: ATENDER la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: TENER EN CUENTA que la ejecutante, actúa en nombre propio a través de su Representante Legal, CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22461911 y T.P. No. 129978 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d1174f2924343cff207da97c6b815875be63f114c7d9768362098a24b67206
Documento generado en 12/03/2024 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00466-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A
Demandado: ALEJANDRO PINEDA DURÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observa que el pagaré No.121000213662-5432809167803478, aportado como título base de ejecución, el cual adolece del valor adeudado.

De manera que, el pagaré aportado como base de ejecución, no reúne las exigencias especiales para esa clase de título valor, contenidas en el artículo 709 del C.Co., toda vez que, adolece del requisito exigido en el numeral 1° de dicha directriz, esto es, “La *promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*” (se destaca), así pues, para efectuar el cobro de un pagaré, este debe señalar concretamente el valor adeudado.

Por lo anterior, el pagaré no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, por la ausencia del elemento esencial arriba citado, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, conforme al artículo 422 del CGP, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor”, en armonía con el canon 430 de la misma norma procesal, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.(Resalta el Despacho)

Destáquese que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, como lo pretende hacer valer la apoderada allegando un certificado de peritaje, sino que los en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **BANCO SERFINANZA S.A** contra **ALEJANDRO PINEDA DURÁN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f3ef5745ab4475909224ffef0c68401b92326c32b39db2854d55af1b29b1c0**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2023-00500-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en nombre propio por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ PEÑA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó allegar un certificado emitido por la demandante, pero no allegó los documentos relacionados en mencionado certificado, como lo es “Formato único de vinculación”.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aede8207e34d130dc4bfeddb3e918c39c69bea3752572ce48aff78819c44303**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **VERBAL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**
Radicado No. 110014003071-2023-00830-00
Demandante: **DARÍO BUITRAGO CONTRERAS**
Demandado: **BANCO POPULAR S.A**

Mediante Acuerdo CSJBJTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entre gar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL de Responsabilidad Contractual promovida a través de mandatario judicial por **DARÍO BUITRAGO CONTRERAS** contra **BANCO POPULAR S.A** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5°, ley 2213 de 2022.
- B. Allegar el contrato al que hace referencia en el escrito de demanda, acápite de hechos (numeral 3).
- C. Precisar el acápite “juramento estimatorio”, en relación con el valor reclamado, (Artículo 82-7 y artículo 206 del CGP).
- D. Allegar en debida forma los archivos relacionados como pruebas documentales, toda vez que algunas capturas de pantalla no permiten su visualización.
- E. Allegar Certificado de Existencia y Representación de la demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 C.G.P.
- F. Acreditar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- G. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con **la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a**

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicarla, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8331c290caf29d03ae2d10d25271e7ab930441bac097defcc8bb9fa77cda84d7

Documento generado en 14/03/2024 07:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01837-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA (como endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: CARMEN JULIA CUESTA CÁRDENAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **CARMEN JULIA CUESTA CÁRDENAS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:
PAGARÉ No. 4934149 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$35.287.137. M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22461911 de Barranquilla con T.P No. 129978 C. S. de la J., actúa como Representante Legal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cecb529943094cbca5e1fc403cf5ff6da49eb72b75c11f1c793c1a4a94cb4b**

Documento generado en 13/03/2024 08:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01840-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: JOSÉ HERIBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser corregidas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A**) contra **JOSÉ HERIBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Acreditar la calidad de apoderado especial del señor JAIME ALBERTO PLATA ROA, quien realiza endoso en propiedad del título aportado, a favor del ejecutante.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcaab0002a2464a471eb40968915557bfa0774334449872da37ac484958dc30**

Documento generado en 13/03/2024 08:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00039-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: LUIS CARLOS BLANCO SILVA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno a fin de integrar el contradictorio. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, atendiendo los parámetros contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87b785e1fa18b08980571fe3f9d96c46a769dc01781afad7b71bbd87faa7f1f**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00039-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad de
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: LUIS CARLOS BLANCO SILVA

Revisado el expediente, se advierte decretada la cautela solicita en este asunto por auto del 17 de febrero de 2023¹, sin que se evidencie elaborado el oficio ordenado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR OFICIO CIRCULAR** a fin de comunicar el embargo decretado mediante proveído arriba mencionado.
2. **REMITIR** directamente a las entidades respectivas la comunicación ordenada, con copia del mensaje a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.).
3. Por secretaria dese cumplimiento una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497063350e1faf1c70ef6dcc8fe1423e0e6c1361f5a35033ba65001219240748

Documento generado en 13/03/2024 08:09:04 PM

¹ Archivo pdf (02AutoDecretaMedida.pdf) cdno de medidas cautelares

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00173-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: HERNANDO HURTADO TATIS .

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia gestión alguna de la parte ejecutante, a fin de establecer la relación jurídico procesal en este asunto. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

- 2. Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af986028a57d88e4b160ba57d59e528aac1d9f4dfd070bdb6a5e732a91db0487**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00173-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: HERNANDO HURTADO TATIS

Revisado el expediente, se advierte decretada la cautela solicitada en este asunto, por auto del 24 de febrero de 2023¹, sin que se evidencie elaborada la comunicación allí ordenada. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ELABORAR OFICIO CIRCULAR** a fin de comunicar el embargo decretado mediante proveído arriba mencionado.
2. **REMITIR** directamente a las entidades respectivas la comunicación ordenada, con copia del mensaje a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.).
3. Por secretaria dese cumplimiento una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7898717b97a0f90e0d9a8e10049abcbaf3bd9b5b828737f3c565076944c55046
Documento generado en 13/03/2024 08:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf (02AutoDecretaMedida.pdf) cdno de medidas cautelares

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00174-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: SALOMON NIETO PACHÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8933aea0d9163f8dd10c32b8d2e6ac9b43292754986c773b85f70ebb6761b31a**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00174-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: SALOMON NIETO PACHÓN

Revisado el expediente digital, se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 24 de febrero de 2023¹ y ordenado oficio circular sin que obre constancia de su elaboración; así como, solicitud reiterada de dicha misiva². Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR OFICIO CIRCULAR** a fin de comunicar el embargo decretado mediante proveído arriba mencionado.
- REMITIR** directamente a las entidades respectivas la comunicación ordenada, con copia del mensaje a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.).

Por secretaria dese cumplimiento una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e6b21045b9f6bc2d1906ffa316ef8ff8bc4a960d1057f9ee5748a89559dec4e

Documento generado en 13/03/2024 08:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf (02AutoDecretaMedida.pdf) cdno de medidas cautelares
² Archivos pds -4 y 5 del 11/07/2023 y 31/08/2023 respectivamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00331-00
Demandante: JKF COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: JAISON VILLAREAL RUIZDIAZ y ASTRID CAROLINA GAMEZ NEVADO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JFK COOPERATIVA JHON F. KENNEDY** contra **JAISON VILLAREAL RUIZDIAZ y ASTRID CAROLINA GAMEZ NEVADO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de apoderada general, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, dentro de los anexos allegados no obra poder conferido por la ejecutante a de YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (Se destaca).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eac152574e895e384620ab316f77d2b96f6df6bcee4ed7a1f1c92673e08ba38**

Documento generado en 13/03/2024 08:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[\(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00579-00
Demandante: **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDAN S.A)
Demandado: **GERMAN DARÍO ÁLVAREZ AZUERO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **GERMAN DARÍO ÁLVAREZ AZUERO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a269471423c13ecd889ef5dba36f6cf18fd63aa4200e8e7b800669949d5de9f9**

Documento generado en 08/03/2024 06:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00582-00
Demandante: **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS**
COOPERATIVOS "ASERCOOPI"
Demandado: **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ BERMEO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI"** contra **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ BERMEO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c80b50b93ee139bb23ffc02bc88b8032bdc68ca08009f5e42e5fc6bf7fcd9f**

Documento generado en 08/03/2024 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00583-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MARÍA IRENE TORO RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIENDA S.A**) contra **MARÍA IRENE TORO RAMÍREZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988304f8266e2c7a3c55a9b3e81bee64b1a1628401416ea7c7cd92d4498ea175**

Documento generado en 08/03/2024 06:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00588-00
Demandante: AECSA S.A.S (endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YENNY CAROLINA CASELLANOS CUBILLOS

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **YENNY CAROLINA CASTELLANOS CUBILLOS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 3580335 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$35.183.345.** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (9/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí indicados.

Octavo: RECONOCER a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 de Popayán con T.P. No. 88357 del C. S. de la J., actúa como endosataria en procuración de la ejecutante AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd8eb8f3fe03d19828047ed7d06bd9dd8d1d2c6d49adb856e46ad8d8bf579d9**

Documento generado en 08/03/2024 06:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00589-00
Demandante: AECSA S.A (como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JORGE HUMBERTO GIRALDO ZULUAGA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIENDA S.A**) contra **JORGE HUMBERTO GIRALDO ZULUAGA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29b4648eb1ff7e55352c71152121e1d2ffd12ce341321d673e9a7c2eb13b3a9**

Documento generado en 08/03/2024 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00591-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA
"CROOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN
Demandado: JUAN PABLO ÁLVAREZ MENA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "COOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN** contra **JUAN PABLO ÁLVAREZ MENA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1a7a5173b550f6f16480bb54b3ffcd095d28494e27c7ef1c5ce0c229a6f64**

Documento generado en 08/03/2024 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00591-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA
"CROOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN
Demandado: HERNÁN MOTTA BENAVIDES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "COOCREDIMED" EN INTERVENCIÓN** contra **HERNÁN MOTTA BENAVIDES** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a89d9f74899c73cc7b6278f80a299792675e11680eea591ae302a23bd126927**

Documento generado en 08/03/2024 06:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00593-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREMED”
Demandado: DORIS TEOTISTA TEJEDA RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORSOZA “COOCREDIMED”** contra **DORIS TEOTISTA TEJEDA RODRÍGUEZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec39a61cafebb73b3317ec42ae9b9141107d6434524a71bd83fdf63f6768199**

Documento generado en 08/03/2024 06:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2023-00344-00
Demandante:	LIBORIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Demandado:	DIANNA ROSSÉ MERY BUITRAGO FRANCO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **LIBORIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** contra **DIANA ROSSÉ MERY BUITRAGO FRANCO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Indicar la dirección física donde las partes demandante y demandada recibirán notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del CGP).
- B. Precisar, la pretensión “(numeral tercero), en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, pues allí se establece: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Como quiera que, se limitó a suministrar dicha dirección, las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab3f80eda0f47d9ef253f45bdc1b808fcf7f12e7e4c99409a10153415f8418**

Documento generado en 13/03/2024 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00358-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: NADIA CAROLINA RAMÍREZ CASTRO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **NADIA CAROLINA RAMÍREZ CASTRO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ SIN NÚMERO (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$20.376.607**. M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **\$2.077.721**. M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde 4/09/2023 hasta 17/02/2023, representados en el título aportado.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (18/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39527636 de Bogotá D.C con T.P. No. 56323 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe65cb86c33c6943f8743d373d2d8514115868092cac1c9bc5da08aebca9e5bf**

Documento generado en 13/03/2024 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 10014003071-2021-00745-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE LEONEL ROMERO CACERES y MARÍA FERNANDA
VILLAR NIEVES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de cautela en el presente asunto, remitido al correo institucional¹, por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama; sin embargo, no se advierte acreditado el embargo de dicho inmueble ordenado por el Juzgado antecesor mediante proveído del 21 de enero de 2022, comunicada según oficio No. 1978 del 1° de diciembre de 2022. Por lo anterior se Dispone:

1. **NEGAR** la solicitud de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas en el presente asunto, por lo arriba expuesto.
2. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado.
3. **REMITIR** oficios por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
4. **REQUERIR** al demandante o para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 30 de octubre de 2023, esto es acredite en debida forma la notificación por aviso de los demandados, acorde con lo previsto en el artículo 292 del CGP, teniendo en cuenta que, las constancias de entrega expedidas por la empresa de servicio postal se encuentran ilegibles (Expediente digital, pdf - 07 fol. 4 y 170).

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 15 a 17 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da073c5b5bef6bd92300e8eb90f6e161a91976e10a221c235f3cb51cab74a05**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2023-00500-00
Demandante:	AECSA S.A
Demandado:	MARIO JOAQUÍN HERNÁNDEZ BEJARANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** contra **MARIO JOAQUÍN HERNÁNDEZ BEJARANO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bbc50930919cf7906ed0a90493d711d08416aca39e189c4324eaf2459248c3**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00501-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JOSÉ LUIS SALTARIN DE ÁVILA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término otorgado para subsanarla. Por lo anterior, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandataria judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad den **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **JOSÉ LUIS SALTARÍN DE ÁVILA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb08ca23e3b0b79f873d5040114f795c215177cabf27c560ea7bac8bc2002dd**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00503-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JHONY QUINTERO BERMÚDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nueva falencia que requiere ser subsanada, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **AECSA S.A** (como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **JHONY QUINTERO BERMÚDEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar copia digitalizada del original del pagaré No. 7256396, sobre el cual pretende se libre mandamiento ejecutivo, nótese que el aportado con la subsanación se identifica con No. “Pagaré 1 100005339516 y/o “5703525”.
- B. Corregir y/o aclarar los acápites de la demanda en relación con el número del título base de recaudo, de corresponder este al adjuntado con la subsanación referida.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4030b38ea86623b91d59f57c2b2e66c8bc3831bea7daab186593dc09303a882**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2023-00507-00
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado:	SHARON DAYANA RIVEROS GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **SHARON DAYANA RIVEROS GÓMEZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e14bfa3c5ff267ba0a484ddc1ad1dd8fb3e1e4adb10dc787f2f91e81eb916e**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	11001489028-2023-00508-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A
Demandado:	JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ARBOLEDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, sería del caso resolver sobre la subsanación aportada. No obstante, se evidencia en esta oportunidad, la ausencia de competencia por el factor territorial, tal como se desprende del numeral 1°, del artículo 28 del Código General del Proceso, en el que se determina “el domicilio del demandado”, como regla de competencia en los procesos contenciosos, por el factor antes mencionado.

Obsérvese que, la dirección del demandado corresponde o se ubica en el municipio de Cajicá -Cundinamarca, como se registra en el escrito de demanda- acápite de notificaciones.

De acuerdo con el rango legal establecido, se encuentra radicada entonces la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17) del Estatuto Procesal, en los lugares donde estos funcionen. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”. A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección del demandado informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en Cajicá – Cundinamarca; a lo que se suma, no se extrae del título valor base de recaudo, que la obligación deba cumplirse en esta ciudad. De ahí que, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá, Cundinamarca (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus

anexos al competente, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BANCO FINANADINA S.A** contra **JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ARBOLEDA** por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez Promiscuo Municipal de Cajicá-Cundinamarca** -(Reparto). Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb721d19303fe4930ff6f0cc0fa8ced1a74b94511df6257e85b766eaae0266**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial)
Radicado No.	11001489028-2023-00511-00
Demandante:	SANDRA PATRICIA RIVADENEIRA GUZMÁN
Demandado:	SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA INFANCIA GEPETTO S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de mandatario judicial **SANDRA PATRICIA RIVADENEIRA GUZMÁN** contra **SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA INFANCIA GEPETTO S.A.S** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o precisar el acápite de hechos (numeral 4), literales a), b), c), d), e), f), g), h) i), toda vez que, en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se establece como canon mensual la suma de \$4.124.250, como aparece narrado en el numeral 2 de los hechos; sin embargo, dicho monto difiere de los valores relacionados en los literales antes mencionados. De existir pago parcial, deberá precisar al respecto.
- B. Dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 6°, de la ley 2213 de 2022, el cual establece que: “(...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. (Se resalta). Lo anterior, como quiera que, en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen:
Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d87230c941bb4290b923c2f11b09e70a4cffbc7845addde07d4906d8c661b6**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00512-00
Demandante: ARITUR LTDA
Demandado: LUIS FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ y
MARTIN EMIDIO PEÑA CUARTAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fueron atendidas las causas de inadmisión contenidas en los literales B), D) y F), del auto arriba citado.

En el literal B), se solicitó *“Discriminar los valores reclamados en la pretensión primera, acorde con lo expresado en los hechos del introductorio, contrato de vinculación y certificado de estado de cuenta aportado”*. No obstante, en la subsanación se mantuvo incólume dicha pretensión.

En el literal D), se solicitó: *“Precisar el hecho tercero (numerales 1 a 9), en relación con la fecha de causación y de exigibilidad de cada uno de los conceptos reclamados durante años anteriores y de 2016 a 2023”*. No obstante, el apoderado se limitó a señalar el valor de cada cuota indicando el periodo, indicando de manera errónea que cada cuota se hace exigible el 11 de enero de cada año, nótese que no se puede exigir anticipadamente el vencimiento de cuotas que no se han causado.

Por último, en el literal F), se requirió al apoderado para que se sirviera: *“Aclarar y/o precisar la pretensión segunda, respecto del monto sobre el que realiza el cobro de intereses moratorios. Téngase en cuenta que tratándose de instalamentos, se causan a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de estos y de manera uniforme”*; sin embargo, expresó de manera uniforme el día *“8 de septiembre de 2023”*.

En consecuencia, acorde con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ARITUR LTDA** contra **LUIS FERNANDO VARGAS RODRÍGUEZ** y **MARTIN EMIDIO PEÑA CUARTAS** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af943832c3ba80cbeb560dffafb8c9fff8c2080e890ea517917621cb6d711342**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00517-00
Demandante: CÉSAR ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Demandado: LUIS EDUARDO MUÑOZ MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CÉSAR ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ** contra **LUIS EDUARDO MUÑOZ MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 330-2020 (copia digitalizada)

A. Por la suma de **\$3.000.0000 M/cte**, por concepto las cuotas adeudadas, contenidas en el título aportado, como se discrimina a continuación:

No.	Fecha de vencimiento	Valor cuotas (\$ M/cte
1	2/08/2020	500.000
2	6/09/2020	500.000
3	6/10/2020	500.000
4	6/11/2020	500.000
5	6/12/2020	500.000
6	6/01/2021	500.000
	TOTAL	3.000.000

B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se realice su pago total.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado YOHAN CAMILO VINASCO BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1005833515 de Cali con T.P. No. 33412 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60d816370f04aca83bb15a973fec1028fd1bea9bf4015e2d261fa8eec0622c8**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00496-00
Demandante: DELIA MARÍA VELÁSQUEZ MORA
Demandado: WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, SANDRA MARTÍNEZ NIÑO y JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ PACHÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial **DELIA MARÍA VELÁSQUEZ MORA** contra **WILLIAM ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ, SANDRA MARTÍNEZ NIÑO y JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ PACHÓN** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o precisar el acápite de hechos (numeral sexto), allegando la prueba de la comunicación en la que informa la terminación del contrato aportado.
- B. Aclarar y/o precisar el acápite de hechos (numeral octavo), informando a qué meses corresponden los pagos extemporáneos informados en dicho numeral. Pues allí indica que los demandados pagaron de manera extemporánea “algunos” de los arrendamientos causados.
- C. Aclarar y/o precisar el acápite de hechos (numeral décimo), toda vez que se informa sobre la entrega realizada el tres (3) de marzo de 2023; sin embargo, en el documento denominado “*Constancia de recibo de inmueble arrendado*”, aparece suscrito en el mes de febrero de 2023.
- D. Precisar en los hechos de la demanda si los arrendatarios hicieron la entrega del 25% de un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de depósito, tal como se estipuló en la cláusula sexta del contrato: “obligaciones especiales de las partes”, parágrafo. En caso afirmativo cómo se aplicó el mismo.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)
CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcd53e6434039083f736a163e107fc010164d100f39c66e4eb1080de932417**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00216-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: VIP INGENIERÍA SAS y MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, solicitud de corrección de la orden de apremio¹, librada el cinco (5) de diciembre de 2023², en relación con el valor discriminado de las expensas de administración causadas desde febrero hasta junio de 2023.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

Por lo anterior, al encontrarse procedente, se Dispone:

1. **CORREGIR** el numeral primero, literal A, del auto proferido el cinco (5) de diciembre de 2023, por medio del cual libró la orden de apremio, el cual quedará así:

Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.638.885 M/cte), por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas, discriminadas así:

No.	Fecha de vencimiento	Valor (\$)
1	09/02/2023	727.777
2	09/03/2023	727.777
3	09/04/2023	727.777
4	09/05/2023	727.777
5	09/06/2023	727.777

2. En lo demás la providencia corregida permanece incólume.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante, el presente proveído deberá notificarse al ejecutado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf – 09 Cdo no ppal

² Archivo pdf – 08 Cdo no ppal

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d7466e315555abd6f1d9cc5aa2deabad288e837ee4cae902779dcd458ef41**

Documento generado en 14/03/2024 07:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00216-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: VIP INGENIERÍA SAS y MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ con solicitud de conciliación remitido por la demandada MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRÁN; así como, acta de notificación personal² de la demandada. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: TENER NOTIFICADO personalmente a la señora **MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRÁN – (Representante Legal de VIP INGENIERÍA SAS)**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto como se desprende en el acta de notificación agregada al expediente (cdno ppal- archivo pdf 11), quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la demandante **MAYERLY SOLARVI SOLARTE BELTRÁN** en causa propia y en calidad de Representante Legal de la demandada **VIP INGENIERÍA S.A.S**, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art 43 núm. 1° del CGP).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b0f42f8c784c9c4014c72b3dedc953a6f497d7c27048e8322c9db99f98c634

¹ Archivo PDF 10 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 11 expediente digital- cdno. 1

Documento generado en 14/03/2024 07:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[\(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-005253-00
Demandante: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA “COOALFA”**
Demandado: **HARLEY ORLANDO VELOZ GÓNGORA, GABRIEL ALFONSO RUÍZ ESCUDERO y HENRY ROBERTO RESTREPO DÍAZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA “COOALFA”** contra **HARLEY ORLANDO VELOZ GÓNGORA, GABRIEL ALFONSO RUÍZ ESCUDERO y HENRY ROBERTO RESTREPO DÍAZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4d9177c2c7f7dd1116e9f70e9bcbe50c89772518ba559e6a4f9d25c2cfa95**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-005256-00
Demandante: **A2 INVERSIONES S.A.S**
Demandado: **LUIS DAVID URUEÑA PIRACUA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 21 de noviembre de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **A2 INVERSIONES S.A.S** contra **LUIS DAVID PIRACUA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381ec2392d4eeb6ec2e69bdd0250fb3ba43e3461aece7ed3a37025a15bc47b6**

Documento generado en 09/03/2024 12:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00528-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: OMAIRA LOZADA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** contra **OMAIRA LOZADA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9788502b47cfa9eaabc44a074ac9fc95c0675c795d4bd9766b8fd98309f3b8ea**

Documento generado en 09/03/2024 12:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00539-00
Demandante: COJARDIN S.A ESP
Demandado: GERARDO TORRES MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 21 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma, pues no se atendieron las causas de inadmisión literales B), C) y D); y tampoco se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo, del auto antes citado.

Respecto del literal B). Téngase en cuenta que el mandatario judicial, no precisó la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas aportadas como base de recaudo, pues se limitó a señalar “(...) tener en cuenta la fecha de exigibilidad o vencimiento que parece en cada factura”, sin que se acompañe con la literalidad de los títulos, pues contiene dos fechas distintas así: (fecha de pago oportuno) y (fecha de suspensión).

En cuanto al literal C). Se solicitó allegar poder especial otorgado desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal, nótese que el correo electrónico registrado corresponde a cojardinsa@gmail.com; sin embargo, la captura de pantalla del mensaje enviado aportada por el togado, registra una dirección de correo electrónico distinta, esto es: info@cojardinsa.com , incumplimiento lo establecido por el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

Frente al literal C), solo realizó una de las manifestaciones, omitiendo allegar las “evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”, como se exige en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, destacado en el precepto citado.

Por último, se sustrajo de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, “el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos (...)”, pues solo aportó escrito de subsanación.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COJARDIN S.A ESP** contra **GERARDO TORRES MEDINA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe7d33134786d7213b4b4df98b2017630138d7e1be905fab507109d597c6f62**

Documento generado en 09/03/2024 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00541-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: GERSON ORLANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **GERSON ORLANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 8304584 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$41.809.569.** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación (10/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la razón social JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS, quien actúa a través de su Representante Legal, MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79449856 y T.P. No. 325474 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08357086f82c3e28c83073d86d8b5607d5e845aeea6099596d3a568777fb9bcf**

Documento generado en 09/03/2024 12:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00546-00
Demandante: LULO BANK S.A
Demandado: WILSON ALBERTO RAMÍREZ SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LULO BANK S.A** contra **WILSON ALBERTO RAMÍREZ SARMIENTO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 19924001

- A.** Por la suma de **\$18.191.285. M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **\$1.482.851 M/cte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados representados en el título aportado.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda (28/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y

ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí señalados.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22461911 de Barranquilla con T.P. No. 129978 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21d2b11f0cb7f5d5fd3f36532b146e84298889efe94ef272e11a6e24c0210fe**

Documento generado en 09/03/2024 12:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00547-00
Demandante: **CARLOS JULIO GALINDO VARGAS**
Demandado: **ÓSCAR JAVIER ACOSTA FORERO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CALROS JULIO GALINDO VARGAS** contra **ÓSCAR JAVIER ACOSTA FORERO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d533032cbb43b5104c4881f4c38605562c9d1c5467b9a636edf8be6cdd27dd6**

Documento generado en 09/03/2024 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00550-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: HÉCTOR MARIO BOTERO BEDOYA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.AS** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A**) contra **HÉCTOR MARIO BOTERO BEDOYA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130068005000246586 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$27.247.442**. M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (21/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: ATENDER la autorización conferida a la(s) persona(s) relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí indicados.

Octavo: TENER en cuenta que la entidad ejecutante actúa a través de su endosatario en procuración, JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S identificada con Nit. 901.232.7190, representada legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79449856 de Bogotá D.C con T.P. No. 325474 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378642279db3ba4a8ecd4fae44f9672372c6493e83dcdaa0d6b456e5df056e0**

Documento generado en 08/03/2024 06:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00571-00
Demandante: COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO SIGLA
COOMUNDOCRÉDITO “EN INTERVENCIÓN”
Demandado: ALIRIO LUIS TORRES HERNÁNDEZ y LUIS
ENRIQUE NORIEGA NÚÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023 y aun cuando la parte actora allegó escrito de subsanación, fue presentado hasta el 02/02/2024, (archivo pdf 08 cdno ppal), esto es por fuera del término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MUNDOCRÉDITO SIGLA COOMUNDOCRÉDITO “EN INTERVENCIÓN”** contra **ALIRIO LUIS TORRES HERNÁNDEZ y LUIS ENRIQUE NORIEGA NÚÑEZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8202441d08bd3a8912d78044cf33665b2eed8a14afbcfff88eb33fd3a293daec**

Documento generado en 08/03/2024 06:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00572-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: LUIS SANTIAGO DANIEL POLO QUESADA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.AS** (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A) contra **LUIS SANTIAGO DANIEL POLO QUESADA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 0013038500500262282 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$32.378.194.** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (21/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: ATENDER la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí señalados.

Octavo: TENER en cuenta que, la entidad demandante actúa a través de su endosatario en procuración, JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S identificada con Nit. 901.232.719, Representada Legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79449856 de Bogotá D.C con T.P. No. 325474 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9005901010acfb82e70468f9ab7e571fac3c2c3ad1debb290087604e42d8b18c**

Documento generado en 08/03/2024 06:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01338-00
Demandante: GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado: PLATICAR S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación personal acorde con el “artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con artículo 291 al 294 del C.G.P”, surtida al demandado PLATICAR S.A.S; sin embargo, como allí aparece fue remitida en un mismo documento a la dirección física aportada en el escrito de la demanda, como si se tratara de una forma de notificación híbrida, la cual no se encuentra autorizada en las disposiciones normativas que rigen el tema; situación que conllevaría por demás, a generar confusión en el extremo pasivo a la hora de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se observa de otra parte, contestación de la demanda y sustitución poder presentado por el abogado Daniel Bonivento Cruz, (archivos pdf 10 y 11 cdno. 1).

Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a la sociedad demandada PLATICAR S.A.S., conforme a lo expuesto en precedencia. Advertir que, la notificación del demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP, debe ceñirse a lo regulado en dichos preceptos. En caso contrario, esto es, de optarse por la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debe ajustarse a los parámetros allí establecidos, pues se trata de distintas formas de integrar el contradictorio.
- 2. TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado **PLATICAR S.A.S.**
del mandamiento de pago proferido el 22 de abril de 2022, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
- 3. RECONOCER** personería jurídica al abogado **DANIEL BONIVENTO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020823985 y T. P. No. 387232 del C.S. de la J., represente a la parte demandada, conforme a las facultades del mandato conferido.
- 4. RECONOCER** personería jurídica al abogado **ANDRÉS QUINTERO MUÑERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19439884 de Bogotá con T.P. No. 75170 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante, conforme a las facultades del poder allegado.

¹ Archivo pdf 12 expediente digital cdno-1.

5. PREVIO a correr traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado, se le requiere para que en el término cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte el escrito de contestación de la demanda con los requisitos previstos en el artículo 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211af47af007fe8b9f4edee659354fff8681a96d8e4605e0930db98c8d0f1030**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01343-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: HARWIN OSWALDO CELIS BUENO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observan elaborados oficios No. 1645 y 1646 del 16 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 19 de agosto del año en mención, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ACTUALIZAR** el contenido de los oficios arriba citados.
- REMITIR** oficios por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2990b381f2bbe581ee61ccbfce588903867a1ef10504379bf1d26946844c88
Documento generado en 11/03/2024 02:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01343-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: HARWIN OSWALDO CELIS BUENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de corrección del auto de fecha 29 de noviembre de 2023¹, por medio del cual fue corregida la orden de apremio librada el 26 de agosto del año anterior, en relación con el valor expresado en letras y concepto adeudado; y solicitud de adición en el mismo escrito, en el sentido de identificar con la expresión “sin número”, el pagaré aportado como base de ejecución. (Archivo pdf 16 cdno. ppal.)²

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

En relación con la figura jurídica de la adición de autos, el canon siguiente, establece “(...) los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Por lo anterior, al encontrarse procedente, se Dispone:

1. **CORREGIR y ADICIONAR** el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual fue corregida la orden de apremio librada el 26 de agosto de 2022 En consecuencia, quedará así:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra HARWIN OSWALDO CELIS BUENO, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré sin número suscrito el 18 de febrero de 2015, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$23.354.613. M/cte), correspondiente al valor total del capital contenido en el título aportado como base de recaudo.
2. En lo demás, la providencia corregida permanece incólume.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído se notificará al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago y auto que lo corrige.

¹ Notificado mediante Estado No. 50 del 30/11/2023.

² Remitido al correo institucional, mediante mensaje de datos del 05/12/2023.

4. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e980836207fadd7cd197c03edf62fb6c4a2a10cd2f8d8671d7f01f08a877aca0**
Documento generado en 11/03/2024 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00043-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARCO AURELIO FORERO SIERRA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 1861 del 28 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 9 de septiembre del año en mención, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 1861 arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 697f226855094f1ce1e25de57336af01cf79417561e030525ed7132ab5c08837
Documento generado en 12/03/2024 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00043-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARCO AURELIO FORERO SIERRA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado MARCO AURELIO FORERO SIERRA, conforme las previsiones del art. 292 del CGP y solicitud de enlace del expediente.

Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante o para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en el artículo 291 CGP.
2. **REMITIR** por secretaría el enlace consultable del expediente digital a la dirección electrónica suministrada por el abogado del extremo demandante en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 17 a 19 expediente digital cdno-1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389842a1e802c819cb6b220ac0bdf0f4e4b51925f6ae402ef8308829f4669ab3**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00170-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A).
Demandado: DAVID SILVA MÉNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observan elaborados oficios No. 1158 y 1159 del 8 de julio de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 27 de mayo del año en mención, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. 1158 y 1159 arriba citados.
- 2. REMITIR** oficios por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ef6c16215816eeae2cc70b0aa1b2c5831b47816c47f7de7a5493164483f3739

Documento generado en 11/03/2024 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00170-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A).
Demandado: DAVID SILVA MÉNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales acompañados de anexos relacionados con la notificación personal del demandado DAVID SILVA MÉNDEZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado DAVID SILVA MÉNDEZ, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 13/09/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. I

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c06097af226bef31245bc85f8bb47644634d3fc33d0dbd7c515939c8e2f0548**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00170-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A).
Demandado: DAVID SILVA MÉNDEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 27 de mayo de 2022 contra DAVID SILVA MÉNDEZ, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A), en contra del demandado **DAVID SILVA MÉNDEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de mayo de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DAVID SILVA MÉNDEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$650.000. M/cte¹**.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07e79e9268625b39b7068aca69e09a1dc2550810bad7c5f170fe4bd1d326483e
Documento generado en 11/03/2024 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00177-00
Demandante: LUIS ALBERTO TORRES
Demandado: DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADRO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de noviembre de 2022 contra DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADRO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (letras de cambio)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 671 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **LUIS ALBERTO TORRES**, en contra del demandado **DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADRO** en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de noviembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADRO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$300.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2086a9d3ffbfe95e0d343eaf4399215c00aebc92f5a394891e2a9aebab2bf1d2
Documento generado en 11/03/2024 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00177-00
Demandante: LUIS ALBERTO TORRES
Demandado: DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido por el demandado¹, memoriales de acuerdo de pago, y derecho de petición. A su vez obra acta de notificación personal de ese extremo². Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** personalmente al señor **DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADRO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto como se desprende en el acta de notificación obrante a archivo digital No. 14, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia,

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

2. En relación con el “Derecho de petición”, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado³: “a). El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b). Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c). Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”

3. **NEGAR** la solicitud de cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, toda vez que, no aparece coadyuvada por el demandante (art. 597-I CGP).
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** del extremo ejecutante la solicitud de acuerdo de pago elevada por el demandado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos PDF 15 al 19 expediente digital- cdno. I

² Archivo PDF 14 expediente digital- cdno. I

³ Sentencia T-334 de 1994 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84210c8775879a180676d058920ff60a321a9abdd254c9e388630e980ca309b**

Documento generado en 11/03/2024 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00179-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: CARLOS ANDRÉS MAYORGA CÁCERES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborados oficios No. 0004 y 0005 de 13 de enero de 2023, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 4 de noviembre de 2022, sin constancia de remisión; así como, solicitud de parte ejecutante. (Archivos pdf 05 y 06 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido de los oficios arriba citados.
- 2. REMITIR** las comunicaciones ordenadas en este asunto, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d7907f04a09fafac41041ac620566d6d488b81faff3050520060ba84dc84550

Documento generado en 08/03/2024 12:24:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00179-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A-AECSA.
Demandado: CARLOS ANDRÉS MAYORGA CÁCERES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado CARLOS ANDRÉS MAYORGA CÁCERES, conforme los parámetros previstos en el 291 del CGP e informando nueva dirección de notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **CARLOS ANDRÉS MAYORGA CÁCERES**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la apoderada judicial del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección física “CALLE 23 # 15 -69 de la ciudad de Arauca-Arauca”, (archivo pdf 08 del expediente digital); no aportó el mandamiento de pago, escrito de la demanda y sus anexos debidamente cotejados por la empresa de mensajería Pronto Envíos.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. 1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606db318cedc81d46f6d4bade32e71e6b5ea75ed42b5f90f7877b6906683db6d**

Documento generado en 08/03/2024 12:24:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00199-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborados oficios No. 0014 y 0015 de 13 de enero de 2023, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 4 de noviembre de 2022, sin constancia de remisión; así como, solicitud de parte ejecutante. (Archivos pdf 06 y 07 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido de los oficios arriba citados.
- 2. REMITIR** las comunicaciones ordenadas en este asunto, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26a1eba509b4c69a90fd74a898188f67d5a163d5e3535aad8cd561614c02cb0f
Documento generado en 08/03/2024 12:24:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00199-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, solicitud de seguir adelante la ejecución e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 04/02/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 08 a 10 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5e4d67ebdc52042780f7b3d5f85b21f64ba7627c0448da265fe829e941e53e**

Documento generado en 08/03/2024 12:24:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00199-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de noviembre de 2022, contra RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A) contra del demandado **RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO** en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de noviembre de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **RAMÓN GUILLERMO DE LA CRUZ PACHECO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 1.800.000. M/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45e8f37cb100299ba76ea6ca0bd9b7d7df32f5d7d325cb27334821c7d39c869**
Documento generado en 08/03/2024 12:24:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00229-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LEANDRO POLANIA CASTAÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memorial relacionado con gestiones infructuosas de notificación del demandado LEANDRO POLANIA CASTAÑO, conforme los parámetros previstos en el artículo 291 del CGP y cesión del crédito objeto de cobro por esta vía. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Previo al estudio del escrito de la cesión del crédito aportada el interesado deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, en el que se acredite la calidad que manifiesta ostentar el señor DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTÁLORA; así como, poder especial otorgado por Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG, al abogado LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 08 a 10 expediente digital- cdno. I

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a6f2046aa6d0d9f4fbf3102ed010d103dd703191f2445e8806573d3037652d**
Documento generado en 08/03/2024 12:24:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00229-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LEANDRO POLANIA CASTAÑO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 17 de junio de 2022, corregido el 12 de diciembre del año en mención, sin que se hayan elaborado las comunicaciones ordenadas, atendiendo la corrección aludida; así como, solicitud de dichas misivas. (Archivo pdf 05 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- I. **ELABORAR** oficios dispuestos mediante proveídos arriba citados, a fin de comunicar las cautelas decretadas en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
- I. **REMITIR** a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría dese cumplimiento

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5dbaca015e208323ed2edb3ff95a574f6814d32045b1e29b9c90a552821d1af
Documento generado en 08/03/2024 12:24:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00258-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-
AECSA.
Demandado: DEIBYD ANÍBAL CARREÑO MONDRAGÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que da cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado, en la dirección física informada en el escrito de la demanda y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al extremo actor para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva acreditar la notificación de la orden de apremio al demandado, en la dirección electrónica señalada en el libelo introductorio, esto es DEVIDA93@HOTMAIL.COM, acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. I

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08401a19d20500983f407cc50dc39e6c409f3e765637f1825d83ea90ebdf9657**

Documento generado en 08/03/2024 12:24:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00286-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA
(como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JATBLEIDY REPIZO JOJOA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa decretada la medida cautelar solicitada en este asunto, por auto del 22 de julio de 2022, y elaborados oficios No. 1456 y 1457 ambos del 16 de agosto de 2022, sin constancia alguna de su remisión; así como solicitud de la parte ejecutante (archivos pdf 05 y 06 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido de las comunicaciones arriba citadas.
- 2. REMITIR** los oficios ordenados, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial de la ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a42272028e94dba1c9b4cc42b5c21fcd06e1bf012e52b07ec03aaf5922221c30
Documento generado en 08/03/2024 12:24:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00594-00
Demandante: SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA.SER
Demandado: MÓNICA BIBIANA ARCE MELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se atendió la causal de inadmisión descrita en el literal B), pues se le solicitó aclarar la pretensión (inciso 2°), en relación de la suma sobre la que reclama el pago de intereses moratorios, no obstante, formula dicha pretensión de manera confusa y distinta en el escrito de subsanación y de la demanda integrada.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **SERVICIOS NANO FINANCIEROS NA. SER** contra **MÓNICA BIBIANA ARCE MELO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0f8a882ba7a8d333510f09f61ff90468b5d579a664dadf40a0ab5b0015d08a**

Documento generado en 08/03/2024 06:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00595-00
Demandante: PARTIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE
NPL (endosatario en propiedad SCOTIABANK
COLPATRIA S.A)
Demandado: WILLIAM ACERO SUÁREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, (archivo pdf 04 cdno ppal), transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** (endosatario en propiedad de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**) contra **WILLIAM ACERO SUÁREZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37829dc81e7f7a1255d08ee2605859252230349a70ec421ae1d9edf7dbc326**

Documento generado en 06/03/2024 06:50:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00601-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE
CRÉDITOS SANTA FE LTDA CONALFE LTDA
Demandado: GUSTAVO VARGAS TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023, (archivo pdf12), transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTA FE LTDA - CONALFE LTDA** contra **GUSTAVO VARGAS TORRES** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9441b0652ec24d89f8bd4fcbbeba0ae58d9fb09116c07d4daa04d30187de0c8**

Documento generado en 06/03/2024 06:50:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[\(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00602-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO
COMERCIAL P.H
Demandado: COMPAÑÍA DE IMPORTACIONES Y SERVICIOS
COIMPOSERVICE EMPRESA UNIPERSONAL O
COIMPOSERVICE EU.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 5 de diciembre de 2023, y aun cuando la parte actora allegó escrito de subsanación, fue presentado de manera extemporánea, esto es por fuera del término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H.,** contra **COMPAÑÍA DE IMPORTACIONES Y SERVICIOS COIMPOSERVICE EMPRESA UNIPERSONAL O COIMPOSERVICE E.U.,** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5c42d0b49784b807bc77adc8222cf1dc50bd40fedc3dc9e28b17d332fdcf56**

Documento generado en 06/03/2024 06:50:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[\(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00603-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES
ASOCIADOS COOPROFESIONALES LTDA
Demandado: MARTIN GRANADOS RODRÍGUEZ y SONIA IVONE BERNAL.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ASOCIADOS – COOPROFESIONALES LTDA** contra **MARTÍN GRANADOS RODRÍGUEZ y SONIA IVONE BERNAL** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 1282861 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$1.500.000 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el literal A), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23/02/2019 hasta 23/01/2021.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (24/01/2021) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: ATENDER la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí indicados.

Octavo: TENER en cuenta que, la demandante actúa en causa propia, a través de su Representante Legal, JAIR ANDRÉS IBATA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1106784574 de Chaparral, con T.P. No. 32607 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7683f3ff898203c6531f821ce5d5fff7e51e1fc47de07e7a381820ac39a393**

Documento generado en 08/03/2024 06:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00604-00
Demandante: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandados: DIEGO ALEXANDER BAYONA SALAMANCA y ELIZABETH BAYONA SALAMANCA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** contra **DIEGO ALEXANDER BAYONA SALMANCA y ELIZABETH BAYONA SALMANCA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 3 1120366421 (copia digitalizada)

- A. Por la suma de **\$1.963.383**. M/cte, por concepto de capital insoluto representado en el título valor base de ejecución.
- B. Por la suma de **\$1.454.431 M/cte**, por concepto de catorce (14) cuotas causadas y no pagas, contenidas en el título aportado, como se discriminan a continuación:

No.	Valor Capital (\$)	Fecha Exigibilidad
1	94.136	01/09/2022
2	95.548	01/10/2022
3	96.981	01/11/2022
4	98.435	01/12/2022
5	99.912	01/01/2023
6	101.411	01/02/2023
7	102.932	01/03/2023
8	104.476	01/04/2023
9	106.043	01/05/2023
10	107.634	01/06/2023
11	109.248	01/07/2023
12	110.887	01/08/2023
13	112.550	01/09/2023
14	114.238	01/10/2023

- C. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en el literal que antecede y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse

conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO JOSÉ LÓPEZ MACEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79967739 de Bogotá D.C con T.P. No. 138671 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bb8f9ecfab8a3feee45e79c643572cbc988e2f93306a8b8686507679413834**
Documento generado en 06/03/2024 06:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00607-00
Demandante: COOPENSIONADOS S.S.
Demandado: FRANCISLEY RESTREPO HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPENSIONADOS S.C** contra **FRANCISLEY RESTREPO HERRERA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 913853262322 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$18.582.851. M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (24/08/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER que el abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026256428 de Bogotá D.C con T.P. No. 213323 del C. S. de la J., actúa como representante legal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6737d844ca2a98175b42601819a75f4b1ac4b08cf7affd8400e622a91d7779**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00004-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ADRIANA MARCELA SANABRIA CORTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ADRIANA MARCELA SANABRIA CORTES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 0490000306-9, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602fcd0d711112d5249aa417a107e17646bd991a2e5d7d0edcb60ccd324c48f2**

Documento generado en 08/03/2024 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00006-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, cuya
vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LEONOR VICTORIA ALONSO DE MOTTA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LEONOR VICTORIA ALONSO DE MOTTA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare S/N, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Aclarar y/o precisar el número del pagare y/o obligaciones señaladas en los endosos en propiedad allegados, toda vez que difieren de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de ejecución aportado (pagare).
- C. Aporte poder especial conferido por SCOTIABANK COLPATRIA SA., a los abogados David Camilo Nora Castillo y Edwin Andrés Linares Rodríguez, quienes suscribieron el endoso en propiedad a favor de la sociedad demandante.
- D. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533471fbf1249ea78629c26665fb8f0e66be096b6f46c882659c2fc7869a08cf**

Documento generado en 08/03/2024 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00008-00
Demandante: CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO
“CONFINCOOP”
Demandado: NILSON OSPINO SAURITH

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **NILSON OSPINO SAURITH** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare 6964, teniendo en cuenta que el adjunto no es legible en su totalidad.
- B.** Aclarar la pretensión (numeral 2), respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, conforme a la literalidad del título valor base de ejecución aportado (pagare). Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir del día siguiente a su vencimiento.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2411b5e3981299b3043d13f97edd21953d103736f466f095f6a73c0b7d9661b**

Documento generado en 08/03/2024 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00012-00
Demandante: CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO
“CONFINCOOP”
Demandado: EDUARDO JIMÉNEZ OROZCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** contra **EDUARDO JIMÉNEZ OROZCO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar la pretensión (numeral 2), respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, conforme a la literalidad del título valor base de ejecución aportado (pagare). Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir del día siguiente a su vencimiento.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336cd0fa52090abcad15191d5a9886f4744f509a01d93d8c0d0f95f229cbf948**

Documento generado en 08/03/2024 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00014-00
Demandante: AECSA S.A.S. (endosatario en propiedad del Banco Expro)
Demandado: ANGÉLICA MARÍA JAIME MANZANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.S.** (endosatario en propiedad del Banco Expro) contra **ANGÉLICA MARÍA JAIME MANZANO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 7414709, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- C.** Aclarar y/o precisar en los acápites del escrito de la demanda el nombre de la entidad que realizó el endoso en propiedad “Banco Expro” del título valor base de ejecución aportado (pagare), téngase en cuenta que difiere del contenido en el pagare allegado “Compañía de Financiamiento TUYA”.
- D.** Aportar el certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Financiamiento TUYA, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, donde se acredite la calidad que manifiesta ostentar el señor Alberto Muñoz quien suscribió en endoso en propiedad en favor de la sociedad demandante.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0f007c8f8de1e25aa57f759f574fa03b02fbf9c809ddb2751a3c1a96b84311**

Documento generado en 08/03/2024 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00016-00
Demandante: COBRANDO S.A.S. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: ANDRÉS FELIPE BRICEÑO ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COBRANDO S.A.S.** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **ANDRÉS FELIPE BRICEÑO ARIAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Allegar la escritura pública No. 15296 de la Notaria 29 de Bogotá del 1 de agosto de 2022, en la que se acredite la facultad que manifiesta ostentar la señora DIANA PATRICIA ROA PULIDO. Teniendo en cuenta que el enlace que la contiene se encuentra inactivo.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica de notificación y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132cc52848afa080590fb82b630a6a6b9d99869f4e4cf8c668f9aa31f4bc8161**

Documento generado en 08/03/2024 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00018-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JEISON DAVID ROJAS VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JEISON DAVID ROJAS VARGAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 1A59267333, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo la exigencia destacada del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385f7cb381a721813a5ea7d2d0fa6c3e88f9091be92fde53e1f51d5a26b09dcc**
Documento generado en 08/03/2024 05:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00024-00
Demandante: DORIS ESTHER PRIETO ROMERO
Demandado: ALEJANDRA DE LAS MERCEDES BUITRAGO SALAMANCA
y MARTHA LUCIA MOLINA MORALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia POR **DORIS ESTHER PRIETO ROMERO** contra **ALEJANDRA DE LAS MERCEDES BUITRAGO SALAMANCA y MARTHA LUCIA MOLINA MORALES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o precisar la cuantía del proceso, como quiera que, difiere el valor expresado en números y letras.
- B.** Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297c93c1a90c9ad8f851432055c63f06986a3256335fdb1dd860b56c213ef138**

Documento generado en 08/03/2024 05:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01146-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ERIKA LILIANA MORENO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte memorial–poder para actuar y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, remitidos al correo institucional¹, por el abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: RECONOCER personería jurídica al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80417255 y T.P. No. 86755 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante conforme a las facultades del mandato conferido.

Segundo: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ERIKA LILIANA MORENO TORRES**, por las razones expuestas.

Tercero: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Cuarto: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Quinto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 04, 12 y 13 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef9568b6dbf16883efb324f22567be9922874b6834e9c5d483afc6b976632f**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2021-00870-00
Demandante: JOSÉ EUSTORGIO BARRAGÁN
RODRÍGUEZ
Demandado: MARIO DE JESÚS ORTÍZ BAÑOL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte memorial-renuncia poder, remitido al correo institucional¹, por el abogado LUIS EDUARDO FORERO MEDINA. Sin embargo, no se acredita comunicación efectiva enviada a su poderdante enterándolo de dicha renuncia. Por lo anterior, previo a proveer lo que corresponda, se Dispone:

REQUERIR al abogado LUIS EDUARDO FORERO MEDINA, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el envío de la comunicación a su representado JOSÉ EUSTORGIO BARRAGÁN RODRÍGUEZ, acorde con lo exigido en el artículo 76 inciso 4° del CGP, según el que: “La renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (subrayado por fuera del texto). En efecto, notase que el referido abogado no aportó la constancia de recibido expedido por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e465abebb3f214874d112baf925d6e0e6f567b56c6776874fb167abe4de16e3
Documento generado en 12/03/2024 03:57:20 PM

¹ Archivos pdf 40 a 43 expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01492-00
Demandante: MARTIN LEONARDO PENA QUINTERO
Demandado: HÉCTOR MANUEL ESGUERRA CÁCARES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal De Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio librada en este asunto. Por lo anterior, a fin de integrar la litis, se Dispone:

Primero. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado HÉCTOR MANUEL ESGUERRA CÁCARES.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e2e2ed03a210ed85fb2a354b7481526f8f77f8a751db581ff2c7da57bb3026**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-01492-00
Demandante: MARTIN LEONARDO PENA QUINTERO
Demandado: HÉCTOR MANUEL ESGUERRA CÁCARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte memoriales –poder para actuar y solicitud de link consultable del proceso, remitidos al correo institucional¹. Por lo anterior se Dispone:

Primero. RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ RODOLFO SANTOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8733441 de Bogotá con T.P. No. 221067 del C.S. de la J., como apoderado judicial del tercero interesado EDGAR SANTOS CASTELLANOS, conforme a las facultades del mandato conferido.

Segundo. REQUERIR al abogado arriba citado para que aporte la providencia del 29 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, por la cual aprobó la diligencia de remate en la que se adjudicó el vehículo de placas BMZ-414 a la sociedad Avaluperiautos S.A.S., con su respectiva constancia de ejecutoria. Así como, el formulario de traspaso firmado por la representante legal de la compañía en mención.

Tercero. REMITIR por secretaría el enlace consultable del expediente digital a al abogado José Rodolfo Santos Muñoz, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 01 expediente digital

Código de verificación: **e2b4b34f1420dee550a67e3eeb41467ee9b0b80a23d888b9e59e736743daa452**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00912-00
Demandante: DATUM INGENIERÍA SAS
Demandado: OSM INGENIERÍA TOPOGRAFÍA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, que da cuenta de su dirección electrónica, ajustado a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de impulso procesal, remitidos al correo institucional¹, por la abogada del extremo demandante. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante: aurysantiago@oosmm.com, para la notificación judicial del demandado.
- REQUERIR** al demandante o para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos pdf 04, 12 y 13 expediente digital

Código de verificación: **723292add10879168557a015b3a7bc5ad85eefa062359f0fbfcc1f451f78e345**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2021-00060-00
Demandante: BRENNTAG COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR MARÍN SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por el apoderado judicial de la ejecutante¹, solicitando tener por cumplido el requerimiento que realizado por auto del 15 de junio de 2023², y seguir adelante la ejecución. Sin embargo, dicho requerimiento no se observa cumplido por ese extremo. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante o para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el proveído arriba citado, esto es realice las manifestaciones referidas en el artículo 8 inciso 2° ib: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. informe la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado”.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos pdf 04, 13 a 15 expediente digital
² Archivo pdf 04, 12 expediente digital

Código de verificación: **f1e654feb3755180ffa58983dfe734a4b254331e883fff640aab3607def1a156**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2021-00394-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JAIRO MUÑOZ MACANILLA y otra.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte memoriales –poder para actuar, solicitud de link consultable del proceso e impulso procesal, remitidos al correo institucional¹. Por lo anterior se Dispone:

Primero. RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026292154 y T.P. No. 315.046 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante conforme a las facultades del mandato conferido.

Segundo. REQUERIR al demandante o para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. REMITIR por secretaría el enlace consultable del expediente digital a la dirección electrónica suministrada por la abogada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos pdf 15 a 17 expediente digital.

Código de verificación: **959c0568277926d044f0b02b6c461d17a7659a2fb16a8d809cb5d7b3b2f33826**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00465-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN
LIQUIDACION EN INTERVENCION
Demandado: LEONARDO ZAMORA GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. L-072 y L-073 del 24 de enero de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 26 de noviembre de 2021, sin constancia alguna de su remisión. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f975f447157cf3f50992f315ed753c2b0110727c4f69fe114063ef0141d4a2c
Documento generado en 07/03/2024 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00465-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN
LIQUIDACION EN INTERVENCION
Demandado: LEONARDO ZAMORA GOMEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional, memorial acompañado de poder otorgado por la ejecutante al abogado GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO y renuncia del poder otorgado al abogado reconocido como mandatario judicial de ese extremo, dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ (folio 06 pdf- archivo digital).

Sin embargo, respecto de la renuncia antes referida, no se acreditó el envío de la comunicación a su representada conforme lo establecido en el artículo 76 inciso 4° del CGP; y en cuanto al poder especial otorgado al abogado GUSTAVO LATORRE CANO no se acreditó que hubiera sido remitido mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica de la ejecutante, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

De otra parte, no se advierten gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado. En consecuencia, se Dispone:

Primero: REQUERIR al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el envío de la comunicación a su representada COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN., acorde con lo exigido en el artículo 76 inciso 4° del CGP, según el que: “La renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (subrayado por fuera del texto).

Segundo. REQUERIR al abogado GUSTAVO LATORRE CANO, para que se sirva allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Tercero. REQUERIR al extremo demandante, para que, en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea4fa4fd62503ae3004e445d9ca868cf1921267bce2d74b496c95213e90337b**
Documento generado en 07/03/2024 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00692-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas las cautelas solicitadas en el presente asunto, sin que obren constancia de la elaboración de las comunicaciones ordenadas por auto 17 de septiembre de 2021 (Archivo pdf 01 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** los oficios ordenados mediante proveído arriba citado. Por secretaría, procédase de conformidad.
- REMITIR** a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7191b82e0116189d8a993d7d9ecaba818eebc2fbc2121cd9dc93bc488e9ee8fc

Documento generado en 07/03/2024 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00692-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de septiembre de 2021, contra GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO FINANDINA S.A** contra la demandada **GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de septiembre de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 1.700.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500055313698d64cab0e871db3b2c4c6f2dacd5d999432d343b9ef76f89e90db**
Documento generado en 07/03/2024 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00692-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la ejecutante, memoriales acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de la demandada GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADA** a la demandada GLADYS ESPERANZA APONTE HERNÁNDEZ, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo sin apertura y fecha de entrega 29/07/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-05 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. I

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c42ac0e32844d12f70b4f5b330a84ee1d0af78d78c83f0b3d55fede0f5c63e**

Documento generado en 07/03/2024 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00966-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
EMPRESARIALES-COOEMPRESARIAL S.C..
Demandado: PAOLA ANDREA MAFLA OSA y MARILU OSA DIAZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte remitido mediante mensaje de datos del 13 de febrero de 2024¹, memorial de las demandadas manifestado darse por notificadas de la orden de apremio aquí proferida y solicitud de devolución de saldos de dineros retenidos. Por lo anterior, conforme al artículo 301 del CGP se Dispone:

Primero. TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a las demandadas **PAOLA ANDREA MAFLA OSA y MARILU OSA DIAZ** del mandamiento de pago proferido el 14 de enero de 2022.

Segundo. OFICIAR al Banco Agrario de Colombia S.A, para que informe a este Estrado Judicial, sobre los dineros consignados en el presente asunto, con ocasión de la medida cautelar decretada por auto proferido el 14 de enero de 2022. Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fa9ba0baa9d9036994bb91521ac57f04efb965a1771e6c6344fd64a51f894b8
Documento generado en 12/03/2024 03:57:29 PM

¹ Archivo pdf 07 expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01110-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA (como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0482 del 2 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 4 de marzo del año en mención, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva; así como, solicitudes de dicha misiva, remitidas por la parte ejecutante (archivos pdf 08, 11 y 12 cdno 2). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0482 arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5640dfe8c99ebfd5b1851c92dc19055290bccdca29456e1749f65992df57d591**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01110-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA (como endosatario en
propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 4 de marzo de 2022 contra JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, (como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A), en contra del demandado **JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA** en los términos del mandamiento de pago librado el 4 de marzo de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$150.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3c46b98e0187213e84c9992050369d6406a937450d1c1a3fedef293f552482**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01110-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA (como endosatario en propiedad del BANCO
DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memoriales realizando las manifestaciones previstas en el artículo 8°, ley 2213 de 2022, en cumplimiento a lo requerido por auto del 11 de septiembre de 2023 y solicitud de impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **TENER NOTIFICADO** al demandado JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 06/06/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-11 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.

Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivos PDF 14 y 15 expediente digital- cdno. I

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9a7234d78bcd8b69db058ee1fd1893e6dc154d688111db2d7c09e5f4487f27**

Documento generado en 12/03/2024 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01124-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MERIS DEL CARMEN ALZAMORA MELÉNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida a la demandada MERIS DEL CARMEN ALZAMORA MELENDEZ, en la dirección física y electrónica suministrada en la demanda (archivo pdf 07 y 10 cdno ppal); así como, solicitud de emplazamiento e impulso procesal. Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada MERIS DEL CARMEN ALZAMORA MELENDEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a3057aa0911449a73c4f3b6bee14fce645ee7858d79e57e844bc0babbd41add

Documento generado en 12/03/2024 03:57:33 PM

¹ Archivos pdf 10 y 11 expediente digital cdno-1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01124-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MERIS DEL CARMEN ALZAMORA MELÉNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la abogada del extremo demandante, solicitud de remisión de oficio de embargo y link consultable del proceso; sin embargo, se advierte ordenado actualizar oficio de embargo y su envío a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la entidad ejecutante por auto del 25 de agosto de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NEGAR** la solicitud de envío de oficios de embargo, teniendo en cuenta que el pasado 22 de enero, el oficio circular No. 2023-0756 del 18 de diciembre de 2023, fue remitido a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial del demandante.
2. **REMITIR** por secretaría enlace consultable del expediente digital a la dirección electrónica suministrada por la abogada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

J

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 07 expediente digital cdno-2.

Código de verificación: **d752b56472f0bc51cece8900cb90ed7664d76e07c69eb6229da2fa1ecb7a59f6**
Documento generado en 12/03/2024 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01338-00
Demandante: GAMMA DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado: PLATICAR S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional, por la Cámara de Comercio de Bogotá, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio 0814 del 23 de mayo de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., agregada al expediente digital (Archivo pdf 6, cdno. 2), frente a lo solicitado mediante oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 de fecha 15 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 680b29f1c4beb912e0a8ec2c86e150d8aa1545a152064e42aba4aef92a328d45
Documento generado en 11/03/2024 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>